TOMO CL Santiago de Querétaro, Qro., 24 de septiembre de 2017 No. 66

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno | Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura de Pinal de Amoles, Qro. **18992**

Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en Pinal de Amoles, Qro. **18998**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que designa a la Licenciada Yolanda Burgos Hernández como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 38 treinta y ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro. **19007**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **19009**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se establece como atribución de los fiscales especializados en la investigación de delitos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, el investigar y perseguir hechos posiblemente constitutivos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de delitos vinculados. **19039**

Acuerdo mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los fiscales, peritos profesionistas en medicina y psicología y demás personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. **19043**

Lineamientos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para solicitar a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, la prestación de los servicios en materia de asesoría jurídica. **19057**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "*toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".*

2. Que acorde al texto federal, la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece dentro del numeral 4to que "*la cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible*".

3. Que de acuerdo a lo anterior en nuestra Entidad se emitió la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, disposición que reconoce los derechos de las personas a tener acceso y a participar en la vida cultural de la comunidad; regula la estructura y funcionamiento de los órganos encargados de la preservación, difusión, promoción, fomento e investigación de la actividad cultural y artística.

4. Que en fecha 5 de julio de 2016 fue recibido en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el oficio con número SHA/2525/2016, signado por el Prof. Sergio Madero Bautista, Secretario General del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., donde se presenta la *"Iniciativa de Decreto de creación del Instituto Municipal de Cultura del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro",* que es enviada por Acuerdo de Cabildo aprobado en sesión ordinaria de éste en fecha 27 de febrero de 2016.

5. Que con la finalidad de promover la cultura en el Municipio, resulta necesario la creación de un Instituto Municipal de Cultura en Pinal de Amoles, Qro., como organismo descentralizado de la administración pública municipal, que garantice el ejercicio de los derechos culturales de los pinalenses, que además, le permita a la administración pública municipal, conocer las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en este ámbito, para llevar a cabo, por medio de este organismo, la promoción de servicios, capacitaciones y programas culturales que mejoren la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía en esta materia.

6. Que la aprobación de este Decreto constituye un paso importante hacia el fortalecimiento de la organización administrativa municipal, facultad conferida constitucionalmente a este ámbito de organización de la administración pública; además de representar una muestra del compromiso del Ayuntamiento de este Municipio, de generar los espacios administrativos necesarios, que garanticen la atención a los diversos sectores sociales de la población, siempre en un marco de legalidad y transparencia.

7. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce en el artículo 35 "*el Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro*"; en ese orden de ideas, para dirigir los esfuerzos de la gestión pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, añadiendo además que éste ejercerá las atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; por

consecuencia, faculta a los ayuntamientos con competencia para aprobar, entre otras disposiciones, "*bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que tengan como finalidad, organizar la administración pública municipal*…", según el contenido de la fracción I del artículo 30 del referido ordenamiento legal.

Además, la propia Ley en comento establece la facultad para los municipios, a efecto de crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento y cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, organismos descentralizados, para los cuales se requerirá, además, como requisito "sine quanon", de la aprobación de la Legislatura del Estado, según lo estipulado por el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

8. Que según establece el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, "*la creación de entidades paramunicipales, deberá contener a las siguientes bases: denominación del organismo, domicilio legal, objeto del organismo, integración de su patrimonio, integración y alcance del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y sus causas de remoción y sus causas de remoción, facultades y obligaciones del órgano de gobierno, órganos de vigilancia y sus facultades, vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales, descripción de objetivos y metas, entre otras".*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE PINAL DE AMOLES, QRO.

Capítulo Primero
Del objeto del Instituto

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, denominado Instituto Municipal de Cultura, en adelante "El Instituto", con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Pinal de Amoles, Qro., y cuyos objetivos son:

I. Diseñar e implementar una política cultural para el desarrollo en el Municipio;

II. Diseñar estrategias sociales enfocadas al desarrollo humano, material y espiritual, al uso creativo y enriquecimiento del patrimonio cultural del Municipio;

III. Crear condiciones que fomenten el desarrollo de la imaginación y la creatividad de la comunidad, claves para su desarrollo, teniendo como sectores prioritarios de la sociedad a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

IV. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a dinamizar el desarrollo cultural;

V. Fomentar la participación del sector público y privado en la promoción, formación, difusión y conservación de la cultura;

VI. Fungir como representante del Ayuntamiento del Municipio, en materia de Cultura, ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, organismos no gubernamentales, Asociaciones Civiles, foros, encuentros, convenciones y demás reuniones;

VII. Ofrecer a la población vías para el acceso al conocimiento científico, artístico, cultural y social;

VIII. Constituirse como una institución que pueda articular los esfuerzos de distintos órganos en los ámbitos federal, estatal y municipal, que tengan que ver con el fomento al desarrollo cultural;

IX. Fomentar ámbitos de encuentro que favorezcan la cohesión social;

X. Contribuir al desarrollo turístico del municipio;

XI. Promover la construcción de ideologías prioritarias con los tiempos actuales; la conservación del medio ambiente, la cultura de la paz y la tolerancia, y la democracia como forma de vida; y

XII. Promover y difundir los usos, costumbres y tradiciones del Municipio y de los pueblos indígenas que en él habitan.

Capítulo Segundo
De las atribuciones del Instituto

Artículo 2.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e implementar una política cultural para el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.;

II. Trabajar en las áreas de acción de:

a) Formación Cultural;

b) Difusión Cultural; e

c) Investigación, Promoción y Patrimonio.

III. Concertar acuerdos y convenios de colaboración con las distintas instituciones del orden público municipal, estatal y federal, así como con instituciones de educación, organismos privados y organizaciones no gubernamentales, para promover el desarrollo cultural en el Municipio; y

IV. Recibir y coordinar inquietudes y propuestas de los sectores público y privado para el fomento del desarrollo cultural.

Capítulo Tercero
Administración y control

Artículo 3.- El Instituto estará integrado por:

I. El Consejo Directivo;

II. El Director del Instituto; y

III. El Contralor.

Artículo 4.- El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o, en caso de ausencia de éste, el Secretario del Ayuntamiento;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;

III. Los Regidores Integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento; y

IV. Tres ciudadanos que tengan experiencia en el ramo, designados por el Ayuntamiento de una propuesta de seis candidatos hecha por el Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo Directivo, tienen carácter de honorario, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño en estos cargos, a excepción del Director del Instituto.

El Secretario Técnico del Consejo sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I. Conocer y aprobar los convenios que el Instituto celebre para el cumplimiento de sus objetivos;

II. Aprobar los reglamentos, la organización general del Instituto y los manuales de procedimientos y políticas administrativas y contables;

III. Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, en cumplimiento de sus objetivos;

IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor del Instituto y del Auditor Externo;

V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;

VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás;

VII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Instituto;

VIII. Canalizar las necesidades ciudadanas más sentidas, para que una vez analizadas, se propongan en los planes de trabajo del Instituto;

IX. Colaborar en la elaboración de proyectos especiales que coadyuven en el desarrollo y promoción de la cultura; y

X. Someter a consideración y aprobación del Ayuntamiento el proyecto de reglamento.

Artículo 6.- El Director del Instituto será nombrado por el Presidente Municipal y sólo podrá ser removido por las causas señaladas en la legislación laboral o por responsabilidad administrativa.

Artículo 7.- Para ser Director del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de edad;

III. Tener una formación profesional en el ámbito de las ciencias sociales y/o las humanidades;

IV. Ser originario del Municipio o tener una residencia mínima de tres años en el, previo al nombramiento; y

V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 8.- El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto e intervenir en los convenios, contratos y otros actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo del Instituto;

III. Delegar poder para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial;

IV. Proponer al Consejo Directivo los presupuestos, así como presentar ante este los Estados Financieros del Sistema, cuando le sean requeridos;

V. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de trabajo anuales y vigilar el cumplimiento de los objetivos de los mismos;

VI. Dirigir los servicios que ha de prestar el Instituto Municipal de Cultura de Pinal de Amoles;

VII. Someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto de reglamento interior del Instituto, así como sus modificaciones, que será enviado para su aprobación al Ayuntamiento;

VIII. Implementar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

IX. La administración de los recursos económicos que se ejerzan en el Instituto, de conformidad a los presupuestos de ingresos y egresos autorizados;

X. Cuidar la puntualidad de los ingresos, la exactitud de las liquidaciones y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos de conformidad a la legalidad establecida;

XI. Efectuar todos los movimientos contables de las operaciones financieras del Instituto, tener al día los libros y registros contables, y que estos cuenten con los documentos originales para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

XII. Garantizar, antes del inicio de sus responsabilidades, el buen desempeño de su cargo mediante la fianza o la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento;

XIII. Coordinar las áreas de trabajo del Instituto; y

XIV. Las demás que establezca el reglamento.

Artículo 9.- El Contralor del Instituto será el titular del Órgano de Control del Municipio o dependencia afín que realice las funciones de contraloría, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Instituto; y

II. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Instituto.

Capítulo Cuarto
Del patrimonio de Instituto

Artículo 10.- El patrimonio del Instituto está formado por:

I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;

II. Los bienes y aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal;

III. Los subsidios, aportaciones, concesiones, bienes y derechos y demás bienes que la Federación, el Estado o el Municipio le determinen;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Instituto con base a cualquier título legal;

V. Las donaciones, legados y herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones, personas físicas o morales, fundaciones, etc.;

VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y

VII. Los ingresos que obtenga por concepto de derecho y productos.

Artículo 11.- En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del Municipio.

Capítulo Quinto
De las relaciones laborales

Artículo 12.- Las relaciones laborales de los trabajadores y el Instituto se conducirán en los términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y por las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo Directivo del Instituto tendrá un plazo no mayor de noventa días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para presentar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de julio del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que históricamente las mujeres de todas las naciones han enfrentado un sinfín de adversidades, por ello, conseguir la igualdad es fundamental y debe tomarse como un imperativo social y económico. En ese tenor y conscientes de que la discriminación y la violencia de género requieren de la construcción de acuerdos y consensos que permitan generar acciones para abatir las brechas de desigualdad e inequidad entre los géneros; las instituciones deben de actuar, generando las condiciones que permitan el desarrollo igualitario de mujeres y hombres.

2. Que las mujeres alrededor del mundo han recurrido al litigio estratégico para exigir justicia, y con ello, reivindicar los derechos de sus congéneres. Estos casos han servido para modificar marcos legales, exigir el cumplimiento de aquellos que ya están en vigor, eliminar los que avalan la discriminación basada en la costumbre y revolucionar la esfera de aplicación del derecho internacional.

3. Que el informe “Progreso de las Mujeres en el Mundo, en busca de la Justicia 2011-2012”, publicado por la Entidad de la Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, menciona que el empoderamiento económico de las mujeres ha sido el resultado de reformas progresivas de las leyes, mismas que han llegado a prohibir todo tipo de prácticas discriminadoras, garantizar la igualdad salarial, otorgar licencias de maternidad y paternidad y disponer de medidas de protección contra el acoso sexual en el lugar de trabajo.

Hoy en día los gobiernos rechazan la idea de que la violencia contra las mujeres sea un asunto privado y en el mundo entero se aprueban leyes que castigan este flagelo en sus diversas manifestaciones. Otros avances que han contribuido significativamente a mejorar la condición de vida de las mujeres en el mundo son la prohibición de la discriminación de género en materia de herencia y ciudadanía, las leyes que garantizan la igualdad en el interior de la familia y políticas que velan por el acceso de mujeres y niñas a los servicios públicos de salud y educación, entre otros.

4. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de proteger y promover el respeto a los derechos de las mujeres. Desde que entró en vigor en 1981, ha sido ratificado por 186 Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Convención define claramente lo que constituye un acto de discriminación contra las mujeres y establece un exhaustivo programa de trabajo para alcanzar la igualdad de género. De esa manera, reconoce que, como resultado de la discriminación histórica, las mujeres no se encuentran en igualdad de condiciones frente a los hombres y, por ende, algunas leyes que formalmente promueven la igualdad pueden producir mayor desigualdad para algunas de ellas. Por ello, la Convención se basa en el concepto de igualdad sustantiva, que se enfoca en los resultados e impactos materiales de las leyes y políticas de género.

5. Que de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

6. Que por lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento, y con autorización de la Legislatura, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.

Además de lo anterior, según el artículo 60 de la Ley Orgánica citada anteriormente, la creación de entidades paramunicipales, se sujetará a las siguientes bases: denominación del organismos, domicilio legal, objeto del organismo, integración de su patrimonio; integración y alcance del órgano de gobierno; duración en el cargo de sus miembros y sus causas de remoción; facultades y obligaciones del órgano de gobierno; órganos de vigilancia y sus facultades; vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales; descripción de objetivos y metas; y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a su función.

En la misma tesitura, por lo que respecta al artículo 146, éste determina que los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

7. Que en fecha 5 de julio de 2016 se recibió, en la Oficialía de Partes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, la iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Pinal de Amoles, Qro., presentado por el Secretario del Ayuntamiento de dicho Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

8. Que con la finalidad de dar atención integral a las mujeres en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., resulta necesario la creación de un Instituto Municipal de la Mujer como dependencia que constituye un enlace entre éste y las mujeres de esa demarcación territorial, que permita además al Municipio conocer las necesidades e inquietudes de las mujeres para que, por medio del Instituto, se promuevan políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN PINAL DE AMOLES, QRO.

Capítulo Primero
Del objeto y funciones

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de la Mujer, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Qro., con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cabal cumplimiento de su objeto y logro de su meta, que son la atención integral de las mujeres.

Tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Pinal de Amoles, Qro., pudiendo establecer representaciones en sus delegaciones y comunidades.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Mujer, tiene por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Municipal de la Mujer, en adelante “El Instituto”, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. Proponer las políticas, conducir y evaluar los programas relativos a las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;

II. Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a las mujeres que emanen de los gobiernos federal, estatal, municipal y de los tratados internacionales;

III. Promover la participación de las mujeres en los Consejos de Participación Social Municipal y Comités Sociales que se establezcan en el Municipio;

IV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezcan;

V. Fungir como enlace y representante permanente ante el Instituto Nacional de las Mujeres, con las instancias federales y estatales;

VI. Asegurar la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de las mujeres, estableciendo tareas de generación, difusión y análisis de información; desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada en cuanto a género; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de las actividades orientadas a beneficiar a las mujeres, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad;

VII. Alentar que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales e impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como combatir las prácticas de violación de los mismos;

VIII. Incitar el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y adiestramiento para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública municipal;

IX. Facilitar la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren sus necesidades;

X. Promover ante las autoridades competentes, que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios, y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;

XI. Proponer ante las autoridades competentes, que se garantice el acceso y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo, a través del proceso enseñanza-aprendizaje, la igualdad de oportunidades para las mujeres;

XII. Encausar el acceso a programas sociales y culturales, a las mujeres adultas mayores, con discapacidad y de minorías étnicas;

XIII. Promover ante el Sistema de Salud del Estado de Querétaro, el acceso a las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;

XIV. Realizar acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres;

XV. Buscar la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos ciudadanos de las mujeres;

XVI. Estimular la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a propiciar el avance del género femenino;

XVII. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar con ellas, en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo la producida en el seno de la familia;

XVIII. Generar acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de las mujeres y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con los hombres;

XIX. Incentivar investigaciones que contribuyan a profundizar en el conocimiento de las problemáticas que enfrentan las mujeres en los diversos campos de la realidad social municipal, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información existente sobre el tema;

XX. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad de los hombres y las mujeres;

XXI. Gestionar financiamiento para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a las mujeres;

XXII. Servir como organismo de enlace, coordinación y asesor, con organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financieros;

XXIII. Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación públicas o privadas;

XXIV. Impulsar a las madres solteras en el programa Federal de Seguro de Vida para Jefas de Familia o cualquier otro programa social de naturaleza similar, para garantizar la educación de sus hijos, en caso de fallecimiento; y

XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo Segundo
Del patrimonio del Instituto

Artículo 4. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I. La asignación presupuestal anual que determine el Ayuntamiento;

II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;

III. Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de las personas de instituciones y personas físicas o morales;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y

V. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

Artículo 5. En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del Municipio.

Capítulo Tercero
De los órganos del Instituto

Artículo 6. El Instituto contará con los siguientes órganos:

I. Una Junta Directiva;

II. Un Director General;

III. Un Consejo Consultivo; y

IV. Un Órgano de Vigilancia.

Todos los cargos en los órganos del Instituto serán honoríficos, con excepción del Director General.

Artículo 7. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Director General;

III. La Presidenta del Consejo Consultivo; y

IV. Dos Vocales ciudadanos, que serán personas distinguidas en el Municipio por su interés en el trabajo a favor de los derechos de las mujeres y electos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, las que durarán en su encargo tres años.

Artículo 8. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Director General del Instituto; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 9. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para su debido funcionamiento.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 10. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a los dispuesto en la normatividad aplicable;

III. Someter ante el Ayuntamiento, para su aprobación, los estados financieros anuales del Instituto;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;

V. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;

VI. Expedir el reglamento del Instituto;

VII. Elegir y remover de entre sus miembros, al Secretario y al Tesorero de la Junta Directiva, quienes durarán en su encargo tres años;

VIII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, a través de su Tesorero;

IX. Presentar ante Ayuntamiento para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Anual; y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 11. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; y

II. Proponer al Ayuntamiento los vocales que integrarán la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta o el Director del Instituto podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto.

Artículo 12. El Director General, será nombrado y removido por el Presidente Municipal; y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener mínimo 18 años cumplidos al momento de su designación;

II. No ser miembro de un órgano de dirección de ningún partido político;

III. Ser originario o contar con residencia mínima en el Municipio de 3 años; y

IV. No contar con antecedentes penales.

Artículo 13. El Director General durará en su encargo tres años y será substituido en los siguientes casos:

I. Por renuncia al cargo;

II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y

III. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director y los objetivos del Instituto.

Artículo 14. Facultades y obligaciones del Director General:

I. Convocar y presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil del Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;

III. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto. La firma será conjuntamente con el Tesorero del Instituto;

IV. Celebrar los contratos y convenios necesarios con los sectores público, social y privado, así como con instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

V. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, violencia contra las mujeres, imagen y derechos de las mujeres y su participación en la toma de decisiones;

VI. Formular y presentar ante la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para su aprobación;

VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas en el Instituto;

IX. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;

X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la misma;

XI. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de las mismas, con voz y voto;

XII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XIII. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base a un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto; y

XIV. Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son funciones del Secretario del Instituto:

I. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;

II. Firmar, en unión con el Director General, las convocatorias respectivas;

III. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva; y

IV. Desempeñar las demás que la Junta Directiva, el Presidente de ésta o el Director del Instituto le asignen.

Artículo 16. En cada sesión se levantará un acta, la cual, previa aprobación de la misma, en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario.

Artículo 17. Son funciones del Tesorero del Instituto:

I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;

II. Auxiliar al Director General para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;

III. Firmar en unión del Director General y del Secretario, los compromisos económicos contraídos institucionalmente y que en su oportunidad fueron aprobados por la Junta Directiva;

IV. Presentar a la Junta Directiva, a su Presidente y al Director General, el informe anual y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo; y

V. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, su Presidente, el Director General, éste y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo cuarto
Del Consejo Consultivo

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, como órgano de apoyo que tendrá las funciones de asesorar al Director General y a la Junta Directiva en los asuntos propios del Instituto y será formado por tres mujeres distinguidas, cuya actividad sea fundamentalmente para el sector de las mujeres del Municipio de Pinal Amoles, las que serán designadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Además, integrarán el Consejo Consultivo, un representante del Instituto de Cultura Municipal, uno del Instituto Municipal de la Juventud, uno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y uno del sector educativo en el Municipio.

Artículo 19. Las integrantes del Consejo Consultivo referidas en el primer párrafo del artículo inmediato anterior, durarán en su cargo tres años como consejeras y podrán ser ratificadas por el Ayuntamiento para un periodo igual.

Artículo 20. El Consejo Consultivo contará con una Presidencia que será designada por el propio Consejo Consultivo, de entre las tres mujeres designadas por el Ayuntamiento.

Capítulo Quinto
Del Órgano de Vigilancia

Artículo 21. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario que durará en su encargo tres años, el que será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 22. Son atribuciones del Comisario del Instituto:

I. Vigilar el correcto desempeño del Instituto;

II. Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del Instituto;

III. Recomendar a la Junta Directiva las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y

IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Capítulo Sexto
Del régimen laboral

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus empleados, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y por las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Artículo Tercero. La Junta Directiva del Instituto tendrá un plazo no mayor de noventa días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para presentar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN PINAL DE AMOLES, QRO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de julio del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 22, fracciones VIII, XIII y XIV y 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 19, fracción I y 21, fracciones V y LVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 36 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió el Acuerdo de creación de la Notaría Pública número 38 treinta y ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

II. Que el día 01 primero de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorgó al Licenciado Enrique Burgos Hernández nombramiento como Notario Titular de la Notaría Pública número 38 treinta y ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro; acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el mismo día de su emisión.

III. Que a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se encuentra vacante la Adscripción de la Notaría Pública número 38 treinta y ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

IV. Que por escrito dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, recibido en las Oficinas de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Oficina de la Gubernatura, el Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Titular de la Notaría Pública número 38 treinta y ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, propuso a la Licenciada Yolanda Burgos Hernández como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 38 treinta y ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro; lo anterior, de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

V. Que mediante escrito recibido en las oficinas de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Oficina de la Gubernatura y turnado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su atención, la Licenciada Yolanda Burgos Hernández, con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, presentó atenta solicitud para obtener nombramiento como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 38 treinta y ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, para lo cual acompañó los documentos que consideró idóneos y manifestó que cumple con todos los requisitos que establecen las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro para obtener nombramiento como Notario Público, señalando que los documentos que acreditan el cumplimiento de las fracciones I, II, V, VI, VII y IX del artículo citado, se encuentran en el expediente de la Notaría Pública número 3 tres de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, formado por la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, en la cual ejerció la función notarial como Notario Adscrito.

VI. Que en razón de lo anterior, la Secretaría de Gobierno procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro por parte de la Licenciada Yolanda Burgos Hernández, y de las constancias que obran en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende que en el periodo comprendido del día 25 veinticinco de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete al día 22 veintidós de agosto de 2003 dos mil tres, y del día 01 primero de diciembre de 2016 dos mil dieciséis al día 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la Licenciada Yolanda Burgos Hernández fungió como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 3 tres de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro.

VII. Que de las constancias que obran en el expediente de la Licenciada Yolanda Burgos Hernández se acreditó que cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; asimismo, se acredita que con fecha 24 veinticuatro de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, fue aprobada por unanimidad en el examen que presentó para obtener el nombramiento de Notario Público, cumpliendo con el requisito establecido en la fracción IX del citado artículo.

VIII. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Licenciada Yolanda Burgos Hernández acreditó reunir todos los requisitos establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro para obtener el nombramiento de Notario Público Adscrito.

En virtud de lo expuesto y fundado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se designa a la Licenciada Yolanda Burgos Hernández como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 38 treinta y ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente a la Licenciada Yolanda Burgos Hernández como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 38 treinta y ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Transitorios

Primero. Notifíquese personalmente a la Licenciada Yolanda Burgos Hernández, al Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Titular de la Notaría Pública número 38 treinta y ocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, y gírese atento oficio a las instancias señaladas en los artículos 20 y 36 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en alguno de los periódicos de mayor circulación del Estado en términos del artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Tercero. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, haga la anotación correspondiente en el “Registro de Notarios” a su cargo.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 20 veinte del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Agustín Dorantes Lámbarri, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fundamento en las facultades contenidas en los artículos 9, segundo párrafo, 35 fracción II, y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 48 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y;

Considerando

1. En términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social, es el órgano encargado de coordinar por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones de desarrollo social.

2. El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla como objetivo de Gobierno dentro del eje rector "Querétaro humano", mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables.

3. A efecto de materializar estos objetivos y fomentar en los habitantes del Estado un progreso en su calidad de vida, es primordial generar las condiciones necesarias que así lo permitan, como la implementación y elaboración de programas y acciones sociales que persigan generar el buen funcionamiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social.

4. En esta tesitura, la administración pública estatal tiene como propósito promover y orientar que los recursos económicos que se dispongan para implementar e impulsar estos programas y acciones, satisfagan los objetivos a los que estén destinados, garantizando su uso eficiente, transparente y eficaz, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

5. Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social la integración y actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios de programas y acciones de desarrollo social del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

6. Con el propósito de asegurar la transparencia, equidad y eficacia de los programas y acciones sociales del Estado, se hace necesario homologar y definir criterios mínimos para la generación e integración de la base de datos de un Padrón Estatal de Beneficiarios de los Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado que nos permita realmente beneficiar a las personas que lo necesitan de manera efectiva fortaleciendo el desarrollo integral comunitario en las zonas de alta y muy alta marginación y que se encuentren en un estado de vulnerabilidad, logrando su inclusión social.

7. El Padrón Estatal de Beneficiarios contiene la información sobre las personas u organizaciones favorecidas por los programas y acciones de desarrollo social, respecto del listado de beneficiarios por programa y acción, la descripción y duración de los beneficios obtenidos, así como cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. De las disposiciones generales

1.1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y elementos para la integración, actualización y publicación del Padrón Estatal de Beneficiarios de programas y acciones de desarrollo social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los municipios.

1.2. Definiciones

a) Apoyo: es toda ayuda de carácter económico, bien o servicio que favorece a los beneficiarios de los programas y acciones sociales.

b) Beneficiarios: las personas físicas o jurídicas, que sean receptoras de acciones, proyectos y recursos destinados al desarrollo social.

c) Dependencias: las comprendidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los órganos desconcentrados de la administración pública.

d) Enlace: persona designada por la instancia ejecutora para atender las disposiciones contenidas en los lineamientos.

e) Entidades: las comprendidas en el artículo 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

f) Municipios: los comprendidos en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

g) Organizaciones: las agrupaciones civiles y sociales legalmente constituidas con el propósito de realizar actividades relacionadas con el bienestar y desarrollo social de la población, que no persiguen fines de lucro, religioso o político-partidista.

h) Información reservada o confidencial: la considerada como tal por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable en la materia.

i) Instancias Ejecutoras: las dependencias, entidades y organizaciones encargadas de ejecutar los programas sociales.

j) Lineamientos: los presentes lineamientos para la integración, actualización y publicación del Padrón Estatal de Beneficiarios de programas y acciones de desarrollo social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los municipios.

k) Padrón Estatal de Beneficiarios: se integra por las personas físicas y jurídicas, así como organizaciones que se vean favorecidos por los programas de desarrollo social.

l) Programa social: el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar la calidad de vida.

m) Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

n) Sistema: la herramienta informática implementada por la Secretaría, mediante la cual integrará y mantendrá actualizado y publicará el Padrón Estatal de Beneficiarios.

1.3. Obligatoriedad

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos generales serán obligatorias para todos los responsables de los programas y acciones de desarrollo social, así como los municipios que tengan a su cargo los programas y acciones sociales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los municipios.

2. De la integración del Padrón Estatal de Beneficiarios.

2.1. El Padrón Estatal de Beneficiarios se integrará con la información que suministren los responsables de programas y acciones a la Secretaría conforme a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

2.2. Los responsables de los programas y acciones de desarrollo social, así como los municipios que tengan a su cargo los programas y acciones sociales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberán suministrar la información para la integración del Padrón Estatal de Beneficiarios, cuyo contenido deberá atender los siguientes aspectos:

a) Utilizar el sistema que establezca la Secretaría.
b) Aportar la información que le corresponda a través del enlace.
c) Actualizar la información trimestralmente y proporcionarla a la Secretaría para su publicación.
d) Cualquier situación, modificación o ampliación de la información, deberá realizarse a través del enlace designado.
e) Cumplir con las fechas de suministro de información que determine la Secretaría.

2.3. El contenido y veracidad de la información será responsabilidad de las instancias ejecutoras. La misma será proporcionada a la Secretaría para su integración y publicación en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

2.4. Para la adecuada coordinación y comunicación en la integración y actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios, las instancias ejecutoras, así como los municipios designarán a un servidor público como enlace. Dicha designación será de carácter honorífico por lo que no implicará retribución económica adicional. La designación deberá ser notificada por escrito a la Secretaría, debiendo contener como mínimo; nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del enlace.

La persona designada como enlace deberá ser el servidor público que se encuentre directamente vinculado con la elaboración del Padrón Estatal de Beneficiarios.

En el supuesto de que por alguna situación se requiera cambiar de enlace, las instancias ejecutoras deberán notificar por escrito la nueva designación a la Secretaría.

2.5. Para la integración del Padrón Estatal de Beneficiarios, la Secretaría revisará que el contenido de la información suministrada por las instancias ejecutoras, así como por los municipios cumplan con las condiciones mínimas de forma y contenido previstas en los lineamientos. En caso de incumplimiento, la Secretaría notificará al enlace las inconsistencias detectadas y se acodarán las acciones y plazos para subsanarlas.

2.6. La información para la integración del Padrón Estatal de Beneficiarios, deberá entregarse a la Secretaría a través de medio electrónico en el sistema que establezca conforme a los plazos y términos que disponga.

2.7. Con la finalidad de disponer de manera homogénea de los elementos para la integración del Padrón Estatal de Beneficiarios, todos los registros proporcionados por las instancias ejecutoras a la Secretaría deberán contener como mínimo los siguientes datos:

A) Para la estructura del **Padrón de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)** beneficiarias de acciones sociales, los campos mínimos deberán ser los siguientes:

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción/Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
1	**ID_REGISTRO**	Carácter(40)	Agrupar	Identificador único de cada Registro de esta tabla/ No debe ser nulo.	Si	No aplica
2	**ID_ACTOR_SOCIAL**	Carácter(50)	Agrupar	Identificador del Actor Social, que cada institución o intermediario utiliza para referenciar de manera única a los Actores Sociales / Puede ser nulo.	No	No aplica
3	**TP_ACTOR_SOCIAL**	Numérico(2)	Agrupar	Clave de tipo de Actor Social / No debe ser nulo.	Si	C_TP_ACT_SOC
4	**NB_RAZON_SOCIAL**	Carácter(255)	Agrupar	Razón social del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	No aplica
5	**NB_RFC_AS**	Carácter(13)	Agrupar	Registro Federal de Contribuyentes del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	No aplica
6	**NB_CLUNI**	Carácter(14)	Agrupar	Clave Única de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil / Puede ser nulo sólo para aquellos Actores Sociales que no sean organizaciones de la Sociedad Civil.	No	No aplica
7	**FH_CONSTITUCION**	Fecha(8)	Agrupar	Fecha de Constitución del Actor Social. (Formato AAAAMMDD) / No debe ser nulo.	Si	No aplica

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción/Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
8	**CD_GRUPO_ID**	Numérico(3)	Agrupar	Tipo de agrupación / Puede ser nulo para Padrones de Programas de Desarrollo Social externos a la Secretaría.	No	C_ID_GRUPO
9	**CD_ACT_ECO**	Numérico(6)	Agrupar	Clave de la actividad económica / Puede ser nulo.	No	C_ACTIVIDADES
10	**NB_PRIMER_AP**	Carácter(50)	Agrupar	Primer apellido del representante del Actor Social Beneficiario / No debe ser nulo.	Si	No aplica
11	**NB_SEGUNDO_AP**	Carácter(50)	Agrupar	Segundo apellido del representante del Actor Social Beneficiario. / Puede ser nulo cuando esté avalado por un documento probatorio.	No	No aplica
12	**NB_NOMBRE**	Carácter(50)	Agrupar	Nombre del representante del Actor Social Beneficiario / No debe ser nulo.	Si	No aplica
13	**NB_CURP**	Carácter(18)	Agrupar	Clave Única del Registro de Población del representante del Actor Social Beneficiario / No debe ser nulo.	Si	No aplica
14	**FH_NACIMIENTO**	Fecha(8)	Agrupar	Fecha de nacimiento del representante del Actor Social Beneficiario (Formato AAAAMMDD) / No debe ser nulo.	Si	No aplica
15	**CD_SEXO**	Carácter (1)	Agrupar	Clave de sexo del representante del Actor Social Beneficiario (H = Hombre y M = Mujer) / No debe ser nulo.	Si	No aplica

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción/Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
16	**CD_EDO_NAC**	Numérico(2)	Agrupar	Clave de estado de nacimiento del representante del Actor Social Beneficiario / No debe ser nulo.	Si	C_ENTIDAD_ FEDERATIVA / INEGI
17	**CD_TP_CARGO_AS**	Numérico(2)	Agrupar	Clave del tipo de cargo que tiene el representante dentro del Actor Social Beneficiario / No debe ser nulo.	Si	C_CARGO
18	**IN_TITULAR**	Numérico(1)	Agrupar	Indica si la persona es el titular del Beneficio (1 Sí, 0 No) / No debe ser nulo.	Si	No aplica
19	**CD_DEPENDENCIA**	Numérico (2)	Agrupar	Clave de la dependencia que opera el Programa de Desarrollo Social / No debe ser nulo.	Si	C_DEPENDENCIA
20	**CD_INSTITUCION**	Carácter(5)	Agrupar	Clave de la institución UAR / No debe ser nulo.	Si	C_UR
21	**CD_PADRON**	Carácter(4)	Agrupar	Clave del Padrón / No debe ser nulo.	Si	C_PADRON
22	**CD_PROGRAMA**	Carácter(4)	Agrupar	Clave del programa al que está inscrito el beneficiario/No debe ser nulo	Si	C_PROGRAMA
23	**CD_INTRAPROGRAMA**	Numérico(2)	Agrupar	Clave del subprograma o proyecto que se genera de un Programa de Desarrollo Social / Puede ser nulo.	No	C_INTRAPROGRAMAS
24	**NB_SUBPROGRAMA**	Carácter(60)	Agrupar	Nombre del subprograma, vertiente, o modalidad a la que pertenece el Actor Social Beneficiario / Puede ser nulo.	No	No aplica

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción/Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
25	**FH_ALTA**	Carácter(4)	Agrupar	Fecha en la que el Actor Social Beneficiario se incorporó al Programa de Desarrollo Social (Formato AAAAMMDD) / No debe ser nulo.	Si	No aplica
26	**CD_ESTATUS_INT**	Numérico(2)	Agrupar	Estatus del representante en el mes en que recibe el apoyo / No debe ser nulo.	Si	C_ESTATUS
27	**CD_ESTATUS_AS**	Numérico(2)	Agrupar	Estatus del Actor Social en el mes que recibe el apoyo / No debe ser nulo.	Si	C_ESTATUS
28	**CD_TP_EXPEDICION_AS**	Numérico(2)	Agrupar	Tipo de expedición del apoyo del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	C_TP_EXPEDICION_AS
29	**CD_TP_BENEFICIO**	Numérico(3)	Agrupar	Clave del tipo de Beneficio / No debe ser nulo.	Si	C_TP_BENEFICIO
30	**NU_BENEFICIOS**	Numérico(10,2)	Sumar	Cantidad total de Beneficios entregados, agrupados por Beneficio entregado / No debe ser nulo.	Si	No aplica
31	**CD_BENEFICIO_AS**	Numérico(3)	Agrupar	Clave del Beneficio entregado / No debe ser nulo.	Si	C_BENEFICIO_AS
32	**NU_IMP_MONETARIO**	Numérico(11,2)	Sumar	Importe total en pesos que representa(n) el (los) Beneficio(s) entregado(s) / Puede ser nulo si el apoyo no tiene representación monetaria.	No	No aplica
33	**NU_MES_PAGO**	Numérico(2)	Agrupar	Mes en que se entregó el (los) Beneficio(s) (formato MM) / No debe ser nulo.	Si	No aplica

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción/Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
34	**CD_ENT_PAGO**	Carácter(2)	Agrupar	Clave de la Entidad Federativa donde se entregó el Beneficio / No debe ser nulo.	Si	C_ENTIDAD_ FEDERATIVA / INEGI
35	**CD_MUN_PAGO**	Carácter(3)	Agrupar	Clave del Municipio o Delegación donde se entregó el Beneficio / No debe ser nulo.	Si	C_MUNICIPIO / INEGI
36	**CD_LOC_PAGO**	Carácter(4)	Agrupar	Clave de la Localidad donde se entregó el Beneficio / No debe ser nulo.	Si	C_LOCALIDAD / INEGI
37	**NB_PERIODO_CORRES**	Carácter(4)	Agrupar	Periodo correspondiente a los apoyos pagados (AAM_AAM Año, mes inicial y Año mes final) con los criterios de: 1 = enero, 2 = febrero, 3 = marzo,..., 9 = septiembre, A = octubre, B = noviembre y C = diciembre / No debe ser nulo.	Si	No aplica
38	**CD_MET_PAGO**	Carácter(2)	Agrupar	Clave del método de pago, con el que se otorga el Beneficio / No debe ser nulo.	Si	C_MET_PAGO
39	**TIPOVIAL**	Carácter(255)	Agrupar	Tipo de vialidad del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social Beneficiario / No debe ser nulo.	Si	C_TP_VIALIDAD / INEGI
40	**NOMVIAL**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre de la vialidad / No debe ser nulo.	Si	No aplica
41	**COLONIA**	Carácter(50)	Agrupar	Nombre de la colonia donde se encuentra la residencia del beneficiario.	si	No aplica

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción/Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
42	**CARRETERA**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre compuesto de la carretera del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social Beneficiario / No debe ser nulo; para mayor detalle se recomienda consultar la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos.	Si	No aplica
43	**CAMINO**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre compuesto del camino del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social Beneficiario / No debe ser nulo; para mayor detalle se recomienda consultar la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos.	Si	No aplica
44	**NUMEXTNUM1**	Numérico(5)	Agrupar	Número exterior del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / Puede ser nulo.	No	No aplica
45	**NUMEXTNUM2**	Numérico(5)	Agrupar	Número exterior del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / Puede ser nulo.	No	No aplica
46	**NUMEXTALF1**	Carácter(35)	Agrupar	Parte alfanumérica del número exterior del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	No aplica

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción/Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
47	**NUMEXTANT**	Carácter(35)	Agrupar	Parte alfanumérica del número exterior anterior del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / Puede ser nulo.	No	No aplica
48	**NUMINTNUM**	Numérico(5)	Agrupar	Número interior del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / Puede ser nulo.	No	No aplica
49	**NUMINTALF**	Carácter(35)	Agrupar	Parte alfanumérica del número interior del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe de ser nulo.	Si	No aplica
50	**TIPOASEN**	Numérico(3)	Agrupar	Tipo de asentamiento humano del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	C_TP_ASENTAMIENTO / INEGI
51	**NOMASEN**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre de asentamiento humano del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	No aplica
52	**CP**	Carácter(5)	Agrupar	Código Postal del domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	No aplica
53	**NOM_LOC**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre de la Localidad de residencia del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	C_LOCALIDAD / INEGI

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción/Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
54	**CVE_LOC**	Carácter(4)	Agrupar	Clave de la Localidad de residencia del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	C_LOCALIDAD / INEGI
55	**NOM_MUN**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre del Municipio o Delegación de residencia del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	C_MUNICIPIO / INEGI
56	**CVE_MUN**	Carácter(3)	Agrupar	Clave del Municipio o Delegación de residencia del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	C_MUNICIPIO / INEGI
57	**NOM_ENT**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre de la Entidad Federativa del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	C_ENTIDAD_ FEDERATIVA / INEGI
58	**CVE_ENT**	Carácter(2)	Agrupar	Clave de la Entidad Federativa de residencia del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	C_ENTIDAD_ FEDERATIVA / INEGI
59	**TIPOREF1**	Numérico(3)	Agrupar	Tipo de la primera de las entre vialidades de referencia del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	C_TP_VIALIDAD / INEGI

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción/Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
60	**NOMREF1**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre de la primera de las entre vialidades de referencia del domicilio geográfico Fiscal del Actor Social/No debe ser nulo	Si	No aplica
61	**TIPOREF2**	Numérico(3)	Agrupar	Tipo de la segunda de las entre vialidades de referencia del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	C_TP_VIALIDAD / INEGI
62	**NOMREF2**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre de la segunda de las entre vialidades de referencia del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	No aplica
63	**TIPOREF3**	Numérico(3)	Agrupar	Tipo de la vialidad ubicada en la parte posterior del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	C_TP_VIALIDAD / INEGI
64	**NOMREF3**	Carácter (255)	Agrupar	Nombre de la vialidad que se ubica en la parte posterior del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	No aplica
65	**DESCRUBIC**	Carácter (255)	Agrupar	Descripción para facilitar la ubicación del Domicilio Geográfico del Domicilio Fiscal del Actor Social / No debe ser nulo.	Si	No aplica

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción/Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
66	**AGEB**	Carácter(13)	Agrupar	Clave del Área Geográfica Estadística Básica (Localidades urbanas) / No debe ser nulo.	Si	C_AGEB / INEGI
67	**CLAVE_MZNA**	Carácter(3)	Agrupar	Clave de la Manzana (Aplica sólo para localidades con amanzanamiento) / No debe ser nulo.	Si	C_MANZANA / INEGI
68	**LONGITUD**	Numérico(11,6)	Agrupar	Valor angular existente entre el meridiano del lugar y el meridiano origen (Greenwich). Rango válido 85 A 119 / No debe ser nulo.	Si	No aplica
69	**LATITUD**	Numérico(9,6)	Agrupar	Valor angular existente entre el lugar considerado y el Ecuador, por lo tanto, la Latitud puede oscilar entre 0° en el Ecuador hasta 90° Norte o Sur en los polos. Rango válido 12 a 35 / No debe ser nulo.	Si	No aplica

B) Para la estructura del **Padrón de Obras de Infraestructura**, los campos mínimos deberán ser los siguientes:

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Descripción / Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
1	**ID_REGISTRO**	Carácter(40)	Identificador único de cada Registro de esta tabla / No debe ser nulo.	Si	No aplica
2	**CD_DEPENDENCIA**	Numérico(2)	Clave de la dependencia que opera el Programa de Desarrollo Social que realizó la obra / No debe ser nulo.	Si	C_DEPENDENCIA
3	**CD_INSTITUCION**	Carácter(5)	Clave de la institución UAR del Programa de Desarrollo Social / No debe ser nulo.	Si	C_UR

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Descripción / Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
4	**CD_PADRON**	Carácter(4)	Clave del Padrón / No debe ser nulo.	Si	C_PADRON
5	**FONDO**	Carácter(30)	Nombre del fondo del cual se financia la obra/ No debe ser nulo.	Si	C_FONDO_ DGS / SEDESOQ
6	**CD_PROGRAMA**	Carácter(30)	Clave del Programa al que pertenece la obra / no debe ser Nulo	Si	C_PROGRAMA
7	**NU_BENEFICIOS**	Numérico(10,2)	Cantidad total de Beneficios entregados, agrupados por Beneficio entregado / No debe ser nulo ni cero.	Si	No aplica
8	**CD_AP_BENEFICIO_OBRA**	Carácter(4)	Clave del tipo de Beneficio entregado / No debe ser nulo.	Si	C_AP_BEN_OB
9	**CD_AP_TP_BENEFICIARIO**	Carácter(2)	Clave del tipo de Población Beneficiada del Programa de Desarrollo Social / No debe ser nulo.	Si	C_AP_PROG
10	**NU_BENEF**	Numérico (7)	Estimación del número de Beneficiados con el apoyo/ No debe ser nulo.	Si	No aplica
11	**NU_BENEF_HOM**	Numérico(7)	Estimación del número de hombres Beneficiados / No debe ser nulo.	Si	No aplica
12	**NU_BENEF_MUJ**	Numérico(7)	Estimación del número de mujeres Beneficiadas / No debe ser nulo.	Si	No aplica
13	**NU_VIVIENDAS**	Numérico(5)	Estimación del número de viviendas Beneficiadas / Puede ser nulo.	No	No aplica
14	**ID_ PROMOTOR**	Numérico(30)	Clave del promotor/ No debe ser nulo.	Si	C_PROMOTOR
15	**CD_TP_INST_EJEC**	Numérico(2)	Clave del tipo de instancia ejecutora / No debe ser nulo	Si	C_TP_INSTANCIA
16	**ID_EJECUTOR**	Carácter(20)	Clave del ejecutor / No debe ser nulo.	Si	C_EJECUTOR
17	**RFC_EJECUTOR**	Carácter(13)	Registro Federal de Contribuyentes del ejecutor / No debe ser nulo.	Si	No aplica
18	**CD_TP_MOD_EJEC**	Carácter(2)	Clave de la modalidad de ejecución / No debe ser nulo.	Si	C_TIPO_EJEC

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Descripción / Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
19	**ID_OBRA**	Carácter (12)	Identificador de la obra asignado por el Programa de Desarrollo Social / No debe ser nulo.	Si	No aplica
20	**NB_OBRA**	Carácter (255)	Descripción de la Obra / No debe ser nulo.	Si	No aplica
21	**NU_INV_TOT_EJE**	Numérico (10,2)	Inversión total ejercida en pesos (es la suma de las inversiones federales, estatales, municipales y otras)/ No debe ser nulo ni cero.	Si	No aplica
22	**NU_INV_FED_EJE**	Numérico (10,2)	Inversión federal ejercida en pesos / No debe ser nulo.	Si	No aplica
23	**NU_INV_EST_EJE**	Numérico (10,2)	Inversión estatal ejercida en pesos / No debe ser nulo.	Si	No aplica
24	**NU_INV_MUN_EJE**	Numérico (10,2)	Inversión municipal ejercida en pesos / No debe ser nulo.	Si	No aplica
25	**NU_INV_OTRAS_EJE**	Numérico (10,2)	Otras inversiones ejercidas en pesos / No debe ser nulo.	Si	No aplica
26	**NB_INV_OTRAS_EJE**	Carácter (255)	Descripción de otras inversiones ejercidas en pesos / Acepta valor nulo si NU_INV_OTRAS_EJE = 0.	No	No aplica
27	**FH_INICIO**	Fecha(8)	Fecha en la que la Obra se inició (Formato AAAAMMDD) / No debe ser nulo.	Si	No aplica
28	**FH_TERMINO**	Fecha(8)	Fecha en la que la Obra fue terminada (Formato AAAAMMDD) / No debe ser nulo.	Si	No aplica
29	**TIPO_INTERV**	Numérico(2)	Tipo de intervención del Programa de Desarrollo Social en la obra / Puede ser nulo.	No	C_TP_INTERV
30	**TIPOVIAL**	Numérico(3)	Tipo de vialidad donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	C_TP_VIALIDAD / INEGI
31	**NOMVIAL**	Carácter(255)	Nombre de la vialidad / No debe ser nulo.	Si	No aplica
32	**COLONIA**	Carácter(50)	Nombre de la colonia donde se encuentra la residencia del beneficiario .	si	No aplica

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Descripción / Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
33	**CARRETERA**	Carácter(255)	Nombre compuesto de la carretera del domicilio geográfico / No debe ser nulo; para mayor detalle se recomienda consultar la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos.	Si	No aplica
34	**CAMINO**	Carácter(255)	Nombre compuesto del camino donde se encuentra localizado el Domicilio Geográfico de la obra / No debe ser nulo; para mayor detalle se recomienda consultar la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos.	Si	No aplica
35	**NUMEXTNUM1**	Numérico(5)	Número exterior del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / Puede ser nulo.	No	No aplica
36	**NUMEXTNUM2**	Numérico(5)	Número exterior del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / Puede ser nulo.	No	No aplica
37	**NUMEXTALF1**	Carácter(35)	Parte alfanumérica del número exterior del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	No aplica
38	**NUMEXTANT**	Carácter(35)	Parte alfanumérica del número exterior anterior del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / Puede ser nulo.	No	No aplica
39	**NUMINTNUM**	Numérico(5)	Número interior del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / Puede ser nulo.	Si	No aplica
40	**NUMINTALF**	Carácter(35)	Parte alfanumérica del número interior del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe de ser nulo.	Si	No aplica

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Descripción / Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
41	**TIPOASEN**	Numérico(255)	Tipo de asentamiento humano del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	C_TP_ASENTAMIENTO / INEGI
42	**NOMASEN**	Carácter(255)	Nombre del asentamiento humano del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	No aplica
43	**CP**	Carácter(5)	Código postal del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	No aplica
44	**NOM_LOC**	Carácter(255)	Nombre de la Localidad de residencia del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	C_LOCALIDAD / INEGI
45	**CVE_LOC**	Carácter(4)	Clave de la Localidad de residencia del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	C_LOCALIDAD / INEGI
46	**NOM_MUN**	Carácter(255)	Nombre del Municipio o Delegación de residencia del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	C_MUNICIPIO / INEGI
47	**CVE_MUN**	Carácter(3)	Clave del Municipio o Delegación de residencia del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	C_MUNICIPIO / INEGI
48	**NOM_ENT**	Carácter(255)	Nombre de la Entidad Federativa del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	C_ENTIDAD_FEDERATIVA / INEGI
49	**CVE_ENT**	Carácter(2)	Clave de la Entidad Federativa de residencia del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	C_ENTIDAD_FEDERATIVA / INEGI

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Descripción / Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
50	**TIPOREF1**	Numérico(3)	Tipo de la primera de las entre - vialidades de referencia del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	C_TP_VIALIDAD / INEGI
51	**NOMREF1**	Carácter(255)	Nombre de la primera de las entre vialidades de referencia del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	No aplica
52	**TIPOREF2**	Numérico(3)	Tipo de la segunda de las entre vialidades de referencia del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	C_TP_VIALIDAD / INEGI
53	**NOMREF2**	Carácter(255)	Nombre de la segunda de las entre vialidades de referencia del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	No aplica
54	**TIPOREF3**	Numérico(3)	Tipo de la vialidad ubicada en la parte posterior del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	C_TP_VIALIDAD / INEGI
55	**NOMREF3**	Carácter(255)	Nombre de la vialidad que se ubica en la parte posterior del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	No aplica
56	**DESCRUBIC**	Carácter(255)	Descripción para facilitar la ubicación del Domicilio Geográfico donde se encuentra localizada la obra / No debe ser nulo.	Si	No aplica

No	Campo	Tipo (Tamaño)	Descripción / Acepta nulo	Obligatorio	Catálogo / Fuente
57	**LONGITUD**	Numérico(11,6)	Valor angular existente entre el meridiano del lugar y el meridiano origen (Greenwich). Rango válido 85 A119 / No debe ser nulo.	Si	No aplica
58	**LATITUD**	Numérico(9,6)	Valor angular existente entre el lugar considerado y el Ecuador, por lo tanto, la Latitud puede oscilar entre 0° en el Ecuador hasta 90° Norte o Sur en los polos. Rango válido 12 a 35 / No debe ser nulo.	Si	No aplica

C) Para la estructura del **Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Querétaro** (SUBEQ), los campos mínimos deberán ser los siguientes:

No	Campo	Tipo (tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción	Obligatorio	Catálogo fuente
1	**ID_REGISTRO**	Carácter (40)	Agrupar	Identificador único de cada Registro de esta tabla / No debe ser nulo.	si	No aplica
2	**ID_HOGAR_HCH**	Carácter (40)	Agrupar	Identificador del Grupo de Personas que componen el Hogar al que pertenece el Beneficiario, que utiliza el Programa de Desarrollo Social / No debe ser nulo.	si	No aplica
3	**ID_CEDULAHCH**	Carácter(40)	Agrupar	Identificador de la Cédula HcH que asigna el sistema / No debe ser nulo.	si	No aplica
4	**FH_LEVANTAMIENTO**	Fecha (8)	Agrupar	Fecha del levantamiento (Cédula HcH) del cual se tomaron los datos del Beneficiario (Formato AAAAMMDD). Son válidas únicamente las fechas entre 19800101 y la fecha superior del periodo del Padrón / No debe ser nulo.	si	No aplica

No	Campo	Tipo (tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción	Obligatorio	Catálogo fuente
5	**ID_PERSONA**	Carácter (40)	Agrupar	Identificador de la Persona, que utiliza el Programa de Desarrollo Social para referenciar de manera única a sus Beneficiarios / No puede ser nulo. Si el Programa de Desarrollo Social no utiliza la variable, se deberá agregar un número consecutivo por persona.	si	No aplica
6	**NB_PRIMER_AP**	Carácter (50)	Agrupar	Primer apellido del Beneficiario / No debe ser nulo.	si	No aplica
7	**NB_SEGUNDO_AP**	Carácter (50)	Agrupar	Segundo apellido del Beneficiario / Puede ser nulo cuando esté avalado por un documento probatorio.	si	No aplica
8	**NB_NOMBRE**	Carácter (50)	Agrupar	Nombre del Beneficiario / No debe ser nulo.	si	No aplica
9	**FH_NACIMIENTO**	Fecha (8)	Agrupar	Fecha de nacimiento de la Persona (Formato AAAAMMDD), son válidas únicamente aquellas fechas que correspondan a edades entre 0 y 120 años, considerando como referencias para el cálculo las fechas inicial y final del periodo de información / No debe ser nulo.	si	No aplica
10	**CD_SEXO**	Carácter (1)	Agrupar	Clave del sexo de la Persona (H = Hombre y M = Mujer) / No debe ser nulo.	si	No aplica
11	**CD_EDO_NAC**	Numérico (2)	Agrupar	Clave de la Entidad Federativa de nacimiento del Beneficiario / No debe ser nulo.	si	C_ENTIDAD_ FEDERATIVA / INEGI
12	**NB_CURP**	Carácter (18)	Agrupar	Clave Única del Registro de Población del Beneficiario / No debe ser nulo.	si	No aplica

No	Campo	Tipo (tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción	Obligatorio	Catálogo fuente
13	**CD_EDO_CIVIL**	Numérico(2)	Agrupar	Clave del estado civil de la Persona / No debe ser nulo.	si	C_EDO_CIVIL
14	**CD_DEPENDENCIA**	Numérico (2)	Agrupar	Clave de la dependencia que opera el Programa de Desarrollo Social / No debe ser nulo.	si	C_DEPENDENCIA
15	**CD_INSTITUCION**	Carácter(5)	Agrupar	Clave de la institución UAR / No debe ser nulo.	si	C_UR
16	**CD_PADRON**	Carácter(4)	Agrupar	Clave del Padrón / No debe ser nulo.	si	C_PADRON
17	**CD_INTRAPROGRAMA**	Numérico(2)	Agrupar	Clave del subprograma o proyecto que se genera de un Programa de Desarrollo Social / Puede ser nulo.	no	C_INTRAPROGRAMAS
18	**CD_PROGRAMA**	Numérico (4)	Agrupar	Clave del programa que otorga el apoyo al beneficiario	si	No aplica
19	**NB_SUBPROGRAMA**	Carácter(60)	Agrupar	Nombre del subprograma, vertiente, o modalidad a la que pertenece el Beneficiario / Puede ser nulo.	no	No aplica
20	**FH_ALTA**	Carácter(4)	Agrupar	Fecha en que la Persona se volvió Beneficiario del Programa de Desarrollo Social (Formato AAAAMMDD) / No debe ser nulo.	si	No aplica
21	**CD_ESTATUS_BEN**	Numérico(2)	Agrupar	Estatus del Beneficiario en el mes en que recibe el apoyo / No debe ser nulo.	si	C_ESTATUS_BEN
22	**CD_ESTATUS_HOG**	Numérico(3)	Agrupar	Estatus del Hogar del Beneficiario en el mes que recibe el apoyo / No debe ser nulo.	si	C_ESTATUS_ HOG
23	**CD_ENT_PAGO**	Carácter(2)	Agrupar	Clave de la Entidad Federativa donde se entregó el Beneficio / No debe ser nulo.	si	C_ENTIDAD_FEDERATIVA / INEGI
24	**CD_MUN_PAGO**	Carácter(3)	Agrupar	Clave del Municipio o Delegación donde se entregó el Beneficio / No debe ser nulo.	si	C_MUNICIPIO / INEGI

No	Campo	Tipo (tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción	Obligatorio	Catálogo fuente
25	**CD_LOC_PAGO**	Carácter (4)	Agrupar	Clave de la localidad donde se entregó el Beneficio / No debe ser nulo.	si	C_LOCALIDAD / INEGI
26	**NB_PERIODO_CORRES**	Carácter(4)	Agrupar	Periodo correspondiente a los apoyos pagados (AAM_AAM Año, mes inicial y Año mes final) con los criterios de: 1 = enero, 2 = febrero, 3 = marzo,..., 9 = septiembre, A = octubre, B = noviembre y C = diciembre / No debe ser nulo.	si	No aplica
27	**CD_TP_BENEFICIO**	Numérico (3)	Agrupar	Clave del tipo de Beneficio / No debe ser nulo.	si	C_TP_BENEFICIO
28	**CD_TP_EXPEDICION**	Numérico(1)	Agrupar	Tipo de expedición del apoyo / No debe ser nulo.	si	C_TP_EXPEDICION
29	**IN_TITULAR**	Numérico (1)	Agrupar	Indica si la Persona es el titular del Beneficio (1 Sí, 0 No) / No debe ser nulo.	si	No aplica
30	**CD_PARENTESCO**	Numérico (2)	Agrupar	Clave del parentesco de la Persona con el jefe de su Hogar / No debe ser nulo.	si	C_PARENTESCO
31	**CD_TP_BEN_DET**	Numérico(2)	Agrupar	Clave del tipo de Beneficiario, afín con el motivo	si	C_TP_BEN_DET
32	**NU_BENEFICIOS**	Numérico (10)	Sumar	Cantidad total de Beneficios entregados, agrupados por Beneficio entregado (CD_BENEFICIO) / No debe ser nulo ni cero.	si	No aplica
33	**CD_BENEFICIO**	Numérico(3)	Agrupar	Clave del Beneficio entregado / No debe ser nulo.	si	C_BENEFICIO
34	**FECHA_ENTREGA**	Numérico(10)	Agrupar	Corresponde a la fecha en que fue otorgado el beneficio. Formato numérico (dd/mm/aaaa)	si	No aplica

No	Campo	Tipo (tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción	Obligatorio	Catálogo fuente
35	**NU_IMP_MONETARIO**	Numérico (10)	Sumar	Importe total en pesos que representa(n) el (los) Beneficio(s) entregado(s) / Puede ser nulo si el Beneficio no tiene representación monetaria.	no	No aplica
36	**DESCRIPCION_BENEFICIO**	Carácter(50)	Agrupar	Descripción específica del beneficio de acuerdo al Programa Social (ejemplo: tinacos, lentes, becas, efectivo, etc.)	si	No aplica
37	**NU_MES_PAGO**	Numérico(2)	Agrupar	Mes en que se entregó el (los) Beneficio(s) (formato MM) / No debe ser nulo.	si	No aplica
38	**CD_MET_PAGO**	Carácter(2)	Agrupar	Clave del método de pago, con el que se otorga el Beneficio / No debe ser nulo.	si	C_MET_PAGO
39	**ID_AGRUPADOR**	Carácter(20)	Agrupar	Identificador de: Proyecto, Obra, Escuela, Centro de Atención, Centro de Salud, entre otros, en los que recibe atención el Beneficiario / No debe de ser nulo	si	No aplica
40	**IN_CORRESP**	Numérico(1)	Agrupar	Indicador del cumplimiento de la corresponsabilidad / Puede ser nulo.	no	No aplica
41	**IN_CORRESP_DES**	Carácter(50)	Agrupar	Descripción del tipo de corresponsabilidad / Puede ser nulo	no	C_CORRESPONSABILIDAD
42	**TIPOVIAL**	Carácter(255)	Agrupar	Tipo de vialidad / No debe ser nulo.	si	C_TP_VIALI DAD / INEGI
43	**NOMVIAL**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre de la vialidad / No debe ser nulo	Si	No aplica
44	**COLONIA**	Carácter(50)	Agrupar	Nombre de la colonia donde se encuentra la residencia del beneficiario.	si	No aplica

No	Campo	Tipo (tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción	Obligatorio	Catálogo fuente
45	**CARRETERA**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre compuesto de la carretera del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo; para mayor detalle se recomienda consultar la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos.	Si	No aplica
46	**CAMINO**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre compuesto del camino del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo; para mayor detalle se recomienda consultar la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos.	Si	No aplica
47	**NUMEXTNUM1**	Numérico(5)	Agrupar	Número exterior del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / Puede ser nulo.	No	No aplica
48	**NUMEXTNUM2**	Numérico(5)	Agrupar	Número exterior del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / Puede ser nulo.	No	No aplica
49	**NUMEXTALF1**	Carácter(35)	Agrupar	Parte alfanumérica del número exterior del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	No aplica
50	**NUMEXTANT**	Carácter(35)	Agrupar	Parte alfanumérica del número exterior anterior del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / Puede ser nulo.	no	No aplica
51	**NUMINTNUM**	Numérico(5)	Agrupar	Número interior del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / Puede ser nulo.	no	No aplica
52	**NUMINTALF**	Carácter(35)	Agrupar	Parte alfanumérica del número interior del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	No aplica

No	Campo	Tipo (tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción	Obligatorio	Catálogo fuente
53	**TIPOASEN**	Carácter(255)	Agrupar	Tipo de asentamiento humano del Domicilio Geografico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo	si	C_TP_ASENTAMIENTO / INEGI
54	**NOMASEN**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre del asentamiento humano del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	No aplica
55	**CP**	Carácter(5)	Agrupar	Código Postal con base en Correos de México del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	No aplica
56	**NOM_LOC**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre de la localidad del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	C_LOCALIDAD/ INEGI
57	**CVE_LOC**	Carácter(4)	Agrupar	Clave de la localidad del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	C_LOCALIDAD/ INEGI
58	**NOM_MUN**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre del Municipio o Delegación del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	C_MUNICIPIO / INEGI
59	**CVE_MUN**	Carácter(3)	Agrupar	Clave del Municipio o Delegación del Domicilio Geográfico de la Persona beneficiaria / No debe ser nulo.	si	C_MUNICIPIO / INEGI
60	**NOM_ENT**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre de la Entidad Federativa del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	C_ENTIDAD_ FEDERATIVA / INEGI
61	**CVE_ENT**	Carácter(2)	Agrupar	Clave de la Entidad Federativa del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	C_ENTIDAD_ FEDERATIVA / INEGI

No	Campo	Tipo (tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción	Obligatorio	Catálogo fuente
62	**TIPOREF1**	Numérico(3)	Agrupar	Tipo de la primera de las entre vialidades de referencia del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	C_TP_VIALI DAD / INEGI
63	**NOMREF1**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre de la primera de las entre vialidades de referencia del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	No aplica
64	**TIPOREF2**	Numérico(3)	Agrupar	Tipo de la segunda de las entre vialidades de referencia del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	C_TP_VIALI DAD / INEGI
65	**NOMREF2**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre de la segunda de las entre vialidades de referencia del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	No aplica
66	**TIPOREF3**	Numérico(3)	Agrupar	Tipo de la vialidad ubicada en la parte posterior del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	C_TP_VIALI DAD / INEGI
67	**NOMREF3**	Carácter(255)	Agrupar	Nombre de la vialidad que se ubica en la parte posterior del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	No aplica
68	**DESCRUBIC**	Carácter(255)	Agrupar	Descripción para facilitar la ubicación del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	No aplica
69	**AGEB**	Carácter (13)	Agrupar	Clave del Área Geográfica Estadística Básica (Localidades urbanas) del	si	C_AGEB / INEGI

No	Campo	Tipo (tamaño)	Criterio a ocupar	Descripción	Obligatorio	Catálogo fuente
				Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No puede ser nulo		
70	**CLAVE_MZNA**	Carácter(3)	Agrupar	Clave de la Manzana (aplica sólo para localidades con amanzanamiento) del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria / No debe ser nulo.	si	C_MANZANA / INEGI
71	**LONGITUD**	Numérico(11, 6)	Agrupar	Valor angular existente entre el meridiano del lugar y el meridiano origen (Greenwich) del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria. Rango válido 85 A 119. / No debe ser nulo.	si	No aplica
72	**LATITUD**	Numérico(9,6)	Agrupar	Valor angular existente entre el lugar considerado y el Ecuador del Domicilio Geográfico de la Persona Beneficiaria, por lo tanto, la Latitud puede oscilar entre 0° en el Ecuador hasta 90° Norte o Sur en los polos. Rango válido 12 a 35. / No debe ser nulo.	si	No aplica
73	**TIPO_ZONA**	Carácter(1)	Agrupar	R = Rural U = Urbano	si	No aplica
74	**NB_TUTOR_PRIMER_AP**	Carácter (50)	Agrupar	Primer apellido del tutor del beneficiario	si	No aplica
75	**NB_TUTOR_SEGUNDO_AP**	Carácter (50)	Agrupar	Segundo apellido del tutor del beneficiario / No debe ser nulo	si	No aplica
76	**NB_TUTOR**	Carácter (50)	Agrupar	Nombre del tutor del beneficiario / No debe ser nulo	si	No aplica
77	**TIPO_OFICIAL**	Carácter(30)	Agrupar	Tipo de identificación oficial del tutor del beneficiario / No debe ser nulo	si	C_TIPO_OFICIAL
78	**ID_OFICIAL_TUTOR**	Carácter(50)	Agrupar	Identificación oficial del tutor del beneficiario.	si	No aplica

3. De la Operación del Padrón Estatal de Beneficiarios.

3.1. Para efectos de la integración y actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios, la Secretaría implementará el sistema mediante el cual las instancias ejecutoras y municipios proporcionarán la información requerida en términos del numeral **2** de los presentes Lineamientos.

3.2. La Secretaría, a través del área que designe como encargada de la integración y actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios de programas y acciones de desarrollo social del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Generar las herramientas necesarias para que las instancias ejecutoras y municipios estén en condiciones de integrar y actualizar la información de los programas y acciones de desarrollo social a su cargo en el Padrón Estatal de Beneficiarios.

b) Administrar el sistema para la integración, actualización y publicación del Padrón Estatal de Beneficiarios.

c) Elaborar las adecuaciones correspondientes al sistema que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto a los presentes Lineamientos, informando de ello a las instancias ejecutoras para su conocimiento y acción.

d) Dar acceso a cada enlace al sistema que para la integración, actualización y publicación del Padrón Estatal de Beneficiarios implemente la Secretaría.

e) Realizar la publicación del Padrón Estatal de Beneficiarios de manera trimestral con base en la información que proporcionen las instancias ejecutoras en términos de los presentes Lineamientos y respetando las disposiciones que ordene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y reglamentarias en materia de transparencia y acceso a la información correspondientes. El contenido de dicha información contenida será de la exclusiva responsabilidad de las instancias ejecutoras.

f) Solicitar la información a que se refiere el numeral 2 de los presentes Lineamiento, a las instancias ejecutoras, por medio de su enlace designado.

g) Supervisar que la información proporcionada por las instancias ejecutoras y los municipios cumplan con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos e informar al enlace de cualquier deficiencia detectada para que éste este en posibilidad de subsanarlas en los plazos que la Secretaría le señale.

h) Capacitar a los enlaces en el uso del sistema que implemente la Secretaría para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

i) Las demás que señale el Secretario de Desarrollo Social para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.

3.3. Para efectos de los presentes Lineamientos, las instancias ejecutoras y los municipios, a través de su enlace designado, tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Utilizar el sistema que determine la Secretaría, en el que proporcionará la información del Padrón Estatal de Beneficiarios, dentro de los plazos y conforme a los criterios y elementos mínimos que se establecen en los presentes Lineamientos. El contenido de dicha información será responsabilidad de las Instancias Ejecutoras.

b) Realizar la actualización de la información integrada en el Padrón Estatal de Beneficiarios de los Programas y Acciones Sociales a su cargo, cada que se presente alguno de los supuestos establecidos en el numeral 4.1 de los presentes lineamientos.

c) Ser responsables del acceso al Sistema que la Secretaría le otorgue para el suministro de información necesaria para la integración, actualización y publicación del Padrón Estatal de Beneficiarios.

d) Atender, dentro de los plazos que señale la Secretaría, las inconsistencias que esta última determine respecto a la información proporcionada al Sistema.

e) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por la Secretaría, en las que se traten los puntos para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

f) Participar en las capacitaciones que lleve a cabo la Secretaría para el uso y manejo del Sistema que esta última establezca para la integración, actualización y publicación del Padrón Estatal de Beneficiarios de conformidad con los presentes Lineamientos.

g) Notificar a la Secretaría, a través de los medios que esta determine, la incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de un nuevo programa o acción social a su cargo, debiendo anexar a su solicitud la documentación con la que se acredite la existencia de dicho programa, como pueden ser Reglas de Operación, Lineamientos o cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa correspondiente.

h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

4. De la Actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios

4.1. Las actualizaciones a la información integrada en el Padrón Estatal de Beneficiarios, a través del Sistema que implemente la Secretaría, serán realizadas por las Instancias Ejecutoras, por conducto de sus enlaces, de acuerdo a la naturaleza del Programa o Acción Social a su cargo, en los siguientes casos:

a) Por alta o baja del beneficiario.
b) Por modificación o corrección de los datos de los beneficiarios.
c) Por cancelación del apoyo otorgado.
d) Los demás que establezca la normatividad aplicable a cada Programa Social o que determine la propia Secretaría.

4.2. Las instancias ejecutoras y los municipios serán los responsables de tener actualizado, a través del sistema, el Padrón Estatal de Beneficiarios de los Programas y Acciones Sociales a su cargo, conforme a los presentes Lineamientos.

5. De la Publicidad del Padrón Estatal de Beneficiarios.

5.1. El Padrón Estatal de Beneficiarios es de carácter público y de uso exclusivo para fines sociales, de transparencia y rendición de cuentas, con excepción de aquella información que, en términos de la normatividad aplicable, sea considerada como reservada o confidencial.

5.2. El Padrón Estatal de Beneficiarios se encontrará publicado en el Portal Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro localizado en la página de internet http://www.queretaro.gob.mx/, y contendrá la siguiente información, con las restricciones o limitaciones que disponga la Ley:

5.2.1. Programa Social
5.2.2. Municipio
5.2.3. Datos específicos:
5.2.4. Listado de beneficiarios por programa o acción
5.2.4.1. Descripción de los beneficios obtenidos por persona u organización
5.2.4.2. Duración de los beneficios

5.3. El manejo de la información compartida entre la Secretaría y las instancias ejecutoras, en términos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se realizará en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable en la materia; sancionándose su uso indebido de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y sin perjuicio de las demás responsabilidades que en su caso se deriven.

6. De la auditoría, control, vigilancia y evaluación.
Será responsabilidad de las instancias ejecutoras, poner a disposición de los órganos de fiscalización, control, vigilancia y evaluación, competentes, la información correspondiente al Padrón Estatal de Beneficiarios de los Programas y Acciones Sociales a su cargo.

7. De la Interpretación
La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría, quien estará facultada para resolver lo conducente en aquellos supuestos no contemplados en los mismos.

8. Transitorios.

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

Tercero. Las dependencias, entidades, así como los sujetos obligados en términos del numeral **1.3** del presente Acuerdo, contarán con un término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este último, para adecuar la normatividad de los programas y acciones sociales a su cargo, a efecto de que sus disposiciones sean acordes a lo señalado en el presente ordenamiento. No obstante, lo anterior a la entrada en vigor del presente acuerdo, la información con la que cuenten las dependencias, entidades y organizaciones para integrar el Padrón Estatal de Beneficiarios, deberá atender a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracción III, IV y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV de su Reglamento, y

C O N S I D E R A N D O

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Acorde con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, que establece como obligación del Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos; la investigación de hechos de tortura debe llevarse conforme a los instrumentos legales, técnicos y científicos que permitan lograr resultados eficaces en beneficio y protección de los derechos humanos.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a través de la cual se instituye la Fiscalía General del Estado de Querétaro, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se regirá por su propia Ley. El artículo 30 bis de este ordenamiento, establece como una de las funciones esenciales de la Fiscalía General del Estado, la investigación y persecución de los delitos.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 55 que las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

El artículo Sexto Transitorio de la citada Ley, otorga a las Entidades Federativas un plazo de noventa días posteriores a la fecha de entrada en vigor del Decreto que expide la Ley en comento, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, señalando como salvedad, los casos en que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

Bajo esta premisa legal y tomando en cuenta que actualmente la Fiscalía General del Estado, no cuenta con los recursos materiales y humanos para crear una Fiscalía Especial en la Investigación y Persecución del delito de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de delitos vinculados; se considera idóneo que esta función sea desempeñada por los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Investigación Especializada que corresponda, quienes hasta este momento han estado a cargo de la investigación de estos hechos delictivos, de forma eficaz y suficiente.

Por lo que siendo una función del Fiscal General del Estado el nombrar al personal necesario para realizar actividades especiales o especializadas que la institución requiera, conforme al artículo 13, fracciones III, IV y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL INVESTIGAR Y PERSEGUIR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ASÍ COMO DE DELITOS VINCULADOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la atribución de los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos perteneciente a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de conocer, investigar y perseguir hechos posiblemente constitutivos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de delitos vinculados.

SEGUNDO. Los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Investigación Especializada que corresponda, en lo subsecuente Fiscales Especializados, serán los encargados de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de delitos vinculados, que en lo subsecuente serán referidos como delitos materia del presente Acuerdo.

TERCERO. Para el ejercicio de esta atribución los Fiscales Especializados, contarán con el personal que actualmente tienen a su cargo, así como con la colaboración de las distintas Direcciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo subsecuente Fiscalía General, quienes brindarán los apoyos que le sean requeridos en la esfera de su competencia con apego a la normatividad aplicable, para el estricto seguimiento y observancia del presente Acuerdo.

CUARTO. Los Fiscales Especializados, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

II. Orientar a los Fiscales adscritos a otras Unidades de Investigación de las Direcciones de Acusación e Investigación de la Fiscalía General, sobre las diligencias mínimas a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por delitos materia del presente Acuerdo;

III. Ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de los Protocolos y la normatividad relativa a la investigación de los delitos materia del presente Acuerdo;

IV. Ordenar las medidas de protección necesarias para las víctimas de delito materia del presente Acuerdo;

V. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos materia del presente Acuerdo;

VI. Notificar, en caso de que la víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del país al que pertenezca y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular;

VII. Requerir a las distintas áreas de la Fiscalía General, así como coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno e instancias privadas, para obtener la información y datos necesarios para la investigación de los delitos materia del presente Acuerdo;

VIII. Coordinarse con la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General, a fin de que se realice por parte de los peritos profesionistas en Medicina y Psicología la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; así como intervengan los peritos de las especialidades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos;

IX. Canalizar a las víctimas de delito materia del presente Acuerdo, a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que puedan acceder a los apoyos y derechos que por su condición les corresponde;

X. Registrar y sistematizar la información obtenida que esté relacionada con las investigaciones de los delitos materia del presente Acuerdo, a efecto de mantener actualizado el Registro Nacional del Delito de Tortura;

XI. Proporcionar cuando sea requerido por la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General, la información de los inicios, trámite y determinación de las carpetas de investigación que den inicio por los delitos materia del presente Acuerdo, y

XII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

QUINTO. Los Fiscales Especializados, serán los enlaces de la Fiscalía General, con las autoridades, dependencias, instituciones y órganos, en la coordinación de acciones necesarias para el desempeño de sus funciones de investigación y persecución de los delitos materia del presente Acuerdo.

SEXTO. Los Fiscales Especializados tendrán facultades para continuar con el trámite de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, que se sigan por delitos materia del presente Acuerdo, que se hayan iniciado previamente a la publicación del mismo, hasta su total resolución.

SÉPTIMO. Los Fiscales Especializados, deberán colaborar con el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, o cualquier Instancia de Capacitación, en la elaboración de los programas de actualización y especialización que resulten necesarios en delitos materia del presente Acuerdo, a efecto de cumplir con la normatividad en la materia.

OCTAVO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo genera responsabilidad y es causa de la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable; en su caso, del inicio de la carpeta de investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente y que hayan sido expedidas con anterioridad al mismo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1 y 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

En cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, el 8 de junio de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, Peritos Médicos y Psicólogos Forenses y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible Tortura y/o Maltrato.

Con la emisión del mencionado Acuerdo se consolidaron las acciones encaminadas a proteger la integridad psicofísica de las personas, en consonancia con la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, ratificada por México el 23 de enero de 1986, y demás normatividad del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos ratificada por el Senado de la República.

Conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se materializa la transición del sistema de justicia penal tradicional a uno acusatorio y oral, buscando con ello lograr el objetivo principal de otorgar seguridad jurídica a los gobernados, pues la implementación del nuevo modelo responde a una visión garantista que privilegia el principio de presunción inocencia y elimina formalismos innecesarios a través de los principios que lo rigen, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Acorde con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, en la que se establece como obligación del Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; resulta necesario que el personal de la Fiscalía General del Estado, lleve a cabo la investigación de hechos de tortura haciendo uso de los instrumentos legales, técnicos y científicos que permitan lograr resultados eficaces en beneficio y protección de estos derechos.

El 13 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a través de la cual se crea la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con naturaleza de un Organismo Constitucional Autónomo dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, fue publicada el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. Parte de su objeto, es establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; disposiciones que son de observancia general en todo el territorio nacional.

Conforme a lo anterior y a los esquemas de protección de los derechos humanos, se estima pertinente emitir el presente Acuerdo, a fin de actualizar las directrices de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su deber de investigar y perseguir los posibles casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS FISCALES, PERITOS PROFESIONISTAS EN MEDICINA Y PSICOLOGÍA Y DEMÁS PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESUMA LA COMISIÓN DEL DELITO DE TORTURA U OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto instruir a los Fiscales, a los Peritos Profesionistas Médicos y Psicólogos, y demás personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo subsecuente citada como Fiscalía General, en el ámbito de su competencia, respecto de las diligencias y actuaciones mínimas que deben llevar a cabo ante la posible comisión del delito de tortura; así como establecer las directrices que rigen la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CAPÍTULO PRIMERO

De los actos de investigación mínimos que deberán realizar los Fiscales ante la posible comisión del Delito de Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

SEGUNDO. Los Fiscales adscritos a las diversas Unidades de Investigación o Acusación de la Fiscalía General, cuando adviertan lesiones en una persona detenida, reciban una denuncia de hechos, partes informativos, informes o vistas que emitan jueces o magistrados, en las que se presuma la posible comisión del delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, deberán remitirla a los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, adscritos a la Unidad de Investigación Especializada que corresponda, pertenecientes a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de conformidad con el presente Acuerdo, para que sean éstos quienes en su caso, inicien la investigación y realicen su registro en el sistema informático con que cuente la Institución.

En casos de flagrancia o urgencia, los Fiscales deberán realizar los actos de investigación mínimos necesarios que no admitan demora e informar a los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, de acuerdo a las fracciones I y II de este artículo, para que instruyan lo conducente en forma inmediata; así como solicitar la intervención de los peritos médicos y psicólogos especializados en la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en lo subsecuente Dictamen Médico Psicológico, para que inicien el procedimiento respectivo.

Cuando la víctima del delito de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a quien en lo subsecuente se le denominará víctima, acuda a una Unidad de Investigación o Acusación a hacer del conocimiento del Fiscal la posible comisión de estos delitos, a fin de evitar dilaciones innecesarias se le hará saber el derecho que tiene a decidir si declara inmediatamente en la Unidad de Investigación o Acusación en donde esté presente, o bien, que puede acudir ante las autoridades competentes indicadas en las fracciones I, II y III de este artículo; también se le informará que su denuncia será turnada a dichas autoridades para que sigan conociendo de los hechos, debiendo proporcionarle datos exactos de ubicación.

En el caso previsto en el párrafo anterior, los Fiscales de Investigación o Acusación deberán observar lo previsto en el artículo tercero del presente Acuerdo, al dar inicio a la carpeta de investigación.

Si el Fiscal tiene conocimiento de la posible comisión del delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ya sea a través de un tercero, por documentos, vistas de los órganos jurisdiccionales, o de algún organismo protector de derechos humanos, realizará las acciones siguientes:

I. Cuando se trate de actos atribuibles a servidores públicos de esta Institución, lo notificarán inmediatamente a los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, para que inicien los actos de investigación correspondientes;

II. Cuando se trate de actos atribuibles a servidores públicos integrantes de otras instancias Estatales o Municipales, lo notificarán inmediatamente a los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, para que a través de ésta, se inicie y determine la investigación correspondiente; o

III. Cuando se trate de actos atribuibles a servidores públicos federales, se notificará a la Unidad de Atención Inmediata de la Procuraduría General de la República, para la designación de la unidad que dará inicio a la investigación correspondiente.

Los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, en lo sucesivo Fiscales Especializados, deberán proporcionar, cuando sean requeridos por la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General, la información de los inicios, trámite y determinación de las carpetas de investigación que se radiquen, por el delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

TERCERO. Los Fiscales Especializados, verificarán la existencia de registros o antecedentes previos en los sistemas informáticos con que cuente la Fiscalía General, y realizarán cuando menos, los siguientes actos de investigación y diligencias:

I. Iniciar de inmediato la investigación del delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo del presente Acuerdo, así como la normatividad aplicable, y notificarlo a la autoridad judicial en caso de que ésta sea quien diera la noticia de los hechos;

II. Notificar y explicar a la víctima de la diligencia en que será tomada su entrevista sobre los hechos posiblemente constitutivos del delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, o ratificada su denuncia escrita, así como solicitar en su caso la asistencia del asesor jurídico;

III. Recabar el consentimiento expreso y firmado de la víctima, para:

a) Ser entrevistada en relación a los hechos presuntamente relacionados con el delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes;

b) La aplicación del Dictamen Médico Psicológico, salvo cuando la Defensoría Estatal de los Derechos Humanos u otro organismo público autónomo haya aplicado el examen médico psicológico, en términos del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), en cuyo caso los resultados se emplearán para establecer la acreditación del delito.

En caso de que la víctima manifieste no someterse al Dictamen Médico Psicológico, y que tampoco acepte un examen llevado a cabo por médicos o psicólogos de su elección, dicha negativa deberá asentarse expresamente; si no existen otros datos que permitan ejercer acción penal, la investigación sólo continuará si aparecen datos suficientes conforme a las disposiciones legales aplicables.

c) El uso de sus datos personales en actuaciones, dictámenes periciales o en audiencias que se desahoguen ante autoridad judicial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Para efectos de los incisos a), b) y c), los Fiscales le informarán a la víctima en qué consisten los delitos de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sobre las penas en que se incurre cuando se falta a la verdad en los informes dados a una autoridad distinta a la judicial, quedando en el consentimiento constancia de ello.

IV. Solicitar copias certificadas o constatadas a la instancia correspondiente, que contengan como mínimo las siguientes diligencias:

a) Registro de la puesta a disposición de la víctima, y en su caso de la entrevista y de su ratificación;
b) Certificados médicos y psicológicos o psiquiátricos, y registros de inspección física y psicológica, practicados a la víctima posterior a su detención y estancia en esta Institución, o en el Centro de Reinserción Social o autoridad correspondiente, y
c) Entrevistas, en su caso, ampliaciones rendidas por la víctima y posibles testigos.

V. Ordenar la realización de inspección del lugar en donde hayan ocurrido los hechos, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Solicitar a la Dirección de Servicios Periciales, que designe un perito médico y un perito psicólogo, capacitados en la aplicación del Dictamen Médico Psicológico; en su caso deberá informar a dicha Dirección qué peritos son los que intervinieron en los hechos de los que se duele la víctima, para que éstos no participen en su aplicación.

A dicha petición se adjuntará copia certificada o constatada de las diligencias referidas en la fracción IV del presente artículo, en el caso de que los Fiscales cuenten con ellas, de no ser así a la brevedad las remitirán en vía de alcance.

Una vez realizada la designación de peritos, y en el caso de que la víctima se encuentre interna en un Centro de Reinserción Social, deberán emitir oficio dirigido al titular del mismo, a efecto de que les sea permitido el acceso a los peritos, así como sus instrumentos de trabajo para la realización del Dictamen Médico Psicológico.

VII. Solicitar a las autoridades competentes en términos de la normatividad aplicable, el resguardo y preservación del lugar de los hechos, y dar intervención a los peritos correspondientes para el procesamiento del mismo;

VIII. Informar a la víctima de su derecho a ofrecer un Dictamen Médico Psicológico elaborado por peritos independientes u organismos públicos de protección de los derechos humanos, quienes deberán contar y acreditar los conocimientos necesarios para la aplicación del Dictamen Médico Psicológico, así como con los requisitos que establece la legislación procesal penal aplicable para ser perito;

IX. Emitir en términos de la normatividad aplicable las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las víctimas y posibles testigos;

X. Notificar en caso de que la víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del Estado de que sea nacional, y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular;

XI. Realizar las gestiones para proporcionar a la víctima, un intérprete o un traductor, cuando pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

XII. Notificar a la Procuraduría de Protección Estatal o a las Procuradurías de Protección Municipales, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, así como a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia;

XIII. Informar a la víctima desde el primer momento en qué consiste el procedimiento penal, sus diferentes etapas, así como qué partes de la investigación serán públicas y cuáles confidenciales;

XIV. Comunicar a la víctima sus derechos a:

a) Ser informado sobre el progreso de la investigación.

b) Ser notificado de todas las audiencias a las que deba comparecer, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

c) Ser informado del objetivo de los peritajes que se realizarán.

XV. En caso de que la víctima, no se encuentre interna en un Centro de Reinserción Social, los Fiscales deberán citar por los medios legales correspondientes a dicha persona, a efecto de que se presente en el lugar oficial que se determine para realizar la entrevista correspondiente para la obtención del consentimiento informado ante el personal pericial, así como para la práctica del Dictamen Médico Psicológico.

XVI. Dar vista a la Contraloría o a la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General conforme su competencia, al órgano de control interno o a la instancia encargada del régimen disciplinario policial de la institución a la que pertenezca el servidor público imputado, una vez que la carpeta de investigación iniciada por Fiscales de Investigación o Acusación distintos a los Fiscales Especializados, sea recibida por éstos para continuación de su trámite.

CUARTO. Los Fiscales Especializados que tengan a su cargo investigaciones por el delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, deberán agotar los actos de investigación necesarios para esclarecer el hecho, respetando en todo momento las reglas de procedimiento según corresponda en los casos en que la investigación se desarrolle con detenido o sin detenido.

QUINTO. Una vez realizados todos los actos de investigación necesarios y de acuerdo a los resultados del Dictamen Médico Psicológico sobre la existencia o no de signos o hallazgos de estos delitos, los Fiscales Especializados, realizarán la determinación correspondiente que concluya el expediente y la anotación en el sistema informático con que cuente la Fiscalía General.

SEXTO. Los Fiscales Especializados deberán mantener actualizada la información de las investigaciones por el delito de tortura, u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, en el sistema informático con que cuente la Fiscalía General.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

SÉPTIMO. Por Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se entiende el documento suscrito por peritos en medicina y psicología de la Fiscalía General, o por los médicos o psicólogos de la elección de la víctima, a través del cual se rendirá al Fiscal el resultado de las examinaciones o evaluaciones que se practiquen a cualquier persona

que argumente dichos abusos, a efecto de documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con los hallazgos físicos y/o psicológicos, encontrados en las personas a quienes se les aplique.

La documentación fotográfica de los hallazgos sólo la podrán llevar a cabo los médicos que apliquen el Dictamen Médico Psicológico, para el debido resguardo de la intimidad de la persona examinada.

Las fotografías del dictamen de la víctima únicamente podrán estar a disposición de las autoridades, salvo que la víctima autorice expresamente lo contrario. No obstante, las autoridades deberán tomar las acciones necesarias para resguardar su secrecía en todo momento, protegiendo sus derechos humanos, a la vida privada, el honor, a la intimidad y a la propia imagen de la víctima.

Los peritos deberán ser preferentemente del mismo sexo de la persona examinada, o del sexo que la víctima elija, en todo caso se procederá en este aspecto conforme a otros protocolos o criterios aplicables a grupos vulnerables.

OCTAVO. El Fiscal que conozca de los hechos, solicitará a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General, la designación del grupo multidisciplinario compuesto por dos peritos, uno en materia de medicina y otro de psicología, para la práctica del Dictamen Médico Psicológico en los siguientes supuestos:

I. Cuando así lo denuncie cualquier persona que argumente haber sido objeto de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; su defensor o un tercero;

II. Cuando a criterio de los peritos profesionistas médicos y psicólogos que lleven a cabo el examen del detenido, para certificar la integridad física al momento que se presentó ante la autoridad competente, existan signos o indicios de posible tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y

III. Cuando así lo instruya el Fiscal General del Estado de Querétaro.

NOVENO. El Dictamen Médico Psicológico se practicará con el consentimiento informado, previo y expreso de la víctima.

En caso contrario, se asentará su negativa en los registros de la investigación de conformidad con las directrices establecidas en el Protocolo de Estambul, así como en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. El consentimiento informado a que se refiere el artículo anterior, será recabado por los Peritos designados para la aplicación del Dictamen Médico Psicológico, mediante formato firmado por la persona que argumente haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada en su integridad psicofísica, de igual forma deberá dejarse asentado si la persona solicita ser examinada por profesionistas facultados de su elección.

En caso de que la víctima no pueda firmar el formato en razón de las lesiones sufridas u otras causas, deberá obtenerse la autorización por parte de algún familiar, o de autoridad jurisdiccional.

El formato de consentimiento informado debe contemplar cuando menos lo siguiente:

I. El propósito del examen;

II. La naturaleza de la evaluación y del procedimiento a seguir, incluyendo una valoración de evidencia física y/o psicológica de posible abuso;

III. La razón por la cual se solicita su entrevista, y la forma en que se utilizará y protegerá la información;

IV. La posibilidad de otorgar o negar su consentimiento para la práctica de la entrevista y del examen médico;

V. El derecho a ser reconocido por peritos en medicina y psicología y, a falta de éstos o si así lo requiere, por un facultativo de su elección. Dichos facultativos deberán contar con los conocimientos necesarios para la aplicación del Dictamen Médico Psicológico, así como con los requisitos que establece la normatividad procesal penal aplicable para ser perito;

VI. La declaración del examinado de haber dado su consentimiento para ser sometido al peritaje médico y psicológico, incluyendo las respectivas entrevistas, aplicación de exámenes psicológicos, físicos y toma de las fotos que se estimen necesarias;

VII. Informarle a la víctima su derecho a negarse a cooperar con la totalidad o con parte del procedimiento pericial, y

VIII. La explicación de los distintos componentes del peritaje, e informar sobre su derecho a terminar o interrumpir la entrevista y el examen físico, en cualquiera de sus fases, siempre que lo quisiera.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se lleve a cabo la práctica del Dictamen Médico Psicológico, deberá respetarse lo siguiente:

I. El derecho de toda persona a no ser revictimizada, de tal manera que no podrá aplicarse dos veces un Dictamen Médico Psicológico a una persona por los mismos hechos;

II. La persona deberá ser examinada en forma individual y privada, por médicos y psicólogos para resguardar su intimidad, por lo que los Fiscales y Policías de Investigación del Delito, no podrán estar presentes en el lugar donde se practique el examen médico psicológico; lo anterior, salvo lo previsto en el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. En caso de que la víctima sea niña, niño o adolescente, será acompañado de sus padres o de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia y en su defecto de quien tenga su representación, salvo disposición judicial en contrario, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y el interés superior del menor;

IV. Llevarse a cabo en lugares salubres, seguros y que garanticen la privacidad de la víctima evitando replicar el sitio donde los actos de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes fueron cometidos. En el caso de que se realice en algún lugar de privación de libertad se garantizará su aplicación en las instalaciones del centro médico del mismo;

V. Realizarse sin la presencia de integrantes de Instituciones de Seguridad Pública o Policiales, salvo cuando a criterio de los peritos en medicina y psicología, la persona a examinar represente grave riesgo para su seguridad, debiendo el Fiscal a cargo de la investigación disponer las medidas de seguridad necesarias a implementar en el lugar en donde se realice el examen, con el apoyo de servidores públicos de institución distinta a los presuntamente involucrados. Toda medida de seguridad durante el examen médico y psicológico especializado se hará constar en el Dictamen Médico Psicológico que practiquen los peritos, y

VI. Recabar la entrevista únicamente sobre los hechos específicos relacionados con los actos de tortura, u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes evitando interrogatorios innecesarios sobre la personalidad de la víctima, o cualquier otro que afecte su intimidad, condición de salud física y mental, o la estigmatice y discrimine.

En el supuesto de que algún perito en materia de medicina tenga intervención en una investigación de delito distinto al que refiere el presente Acuerdo, advierta la existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, informará de inmediato al Fiscal para que de manera oportuna ordene el reconocimiento que corresponda de conformidad con la legislación procedimental penal aplicable, siempre que dicho Fiscal no esté señalado como partícipe de estos hechos, si lo estuviere, éste se abstendrá de conocer y estar presente durante el reconocimiento que se realice para llevar a cabo la investigación por este nuevo delito, sin que ello lo exima, de la responsabilidad sobre el aseguramiento del detenido, o la debida integración de la carpeta de investigación de origen, que motive la detención o que se siga en contra de la persona a examinar.

DÉCIMO SEGUNDO. En los casos de violencia sexual contra las mujeres, la valoración médica se llevará a cabo por un médico especialista en ginecología, preferentemente del sexo femenino o del sexo que elija la víctima, conforme a los Protocolos de Investigación de Delitos con Perspectiva de Género.

DÉCIMO TERCERO. Los peritos médicos deberán recabar impresiones fotográficas a efecto de fijar lesiones en la superficie corporal de la persona a examinar y que señale haber sido víctima de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando dichas lesiones no sean evidentes por cuanto al médico se refiere. Si lo anterior no fuese posible, así se deberá asentar en el Dictamen Médico Psicológico.

En todos los casos de lesiones visibles, los peritos médicos señalarán en los gráficos con la silueta corporal contenidos en el Dictamen Médico Psicológico, la ubicación de las lesiones encontradas y el tipo de las mismas.

En caso de lesiones no evidentes al exterior y que la persona examinada presente un cuadro clínico compatible con algún padecimiento orgánico o funcional que afecte su salud, los peritos médicos y psicólogos deberán notificar inmediatamente por escrito al Fiscal, la necesidad de asistencia médica complementaria, interdisciplinaria u hospitalaria, para los efectos de su competencia.

DÉCIMO CUARTO. El Dictamen Médico Psicológico emitido por los peritos de la Fiscalía General, se realizará en un formato digital que deberá reunir las siguientes especificaciones técnicas:

I. Ser llenado y firmado por los peritos médico y psicólogo;

II. Impresión en papel seguridad;

III. El papel seguridad en el que se realice la impresión del Dictamen Médico Psicológico, deberá contener en tinta fugitiva:

a. El logosímbolo de la Fiscalía General al margen izquierdo.

b. Las leyendas “Dirección de Servicios Periciales”, “Departamento de Medicina Forense”, “Dictamen Médico Psicológico”, “Expediente” y “No. de folio”, al margen derecho.

IV. Número de folio único consecutivo para cada formato, el cual será asignado por la Dirección de Servicios Periciales;

V. Holograma en tercera dimensión, en cuyo fondo aparecerá el Escudo del Estado de Querétaro con el logosímbolo de la Fiscalía General, así como el nombre del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

VI. Impresión en cinco tantos en hojas de papel seguridad color blanco, que estarán identificadas para su entrega a sus destinatarios en términos del artículo décimo quinto del presente Acuerdo, y

VII. Cuatro impresiones serán embaladas en sobre especial, sellado con el holograma referido en la fracción V, cuyo destinatario será el Fiscal que tenga a cargo la investigación.

La Dirección de Servicios Periciales deberá distribuir las hojas para la impresión del Dictamen Médico Psicológico.

DÉCIMO QUINTO. El formato digital del Dictamen Médico Psicológico será entregado a los peritos profesionistas médicos y psicólogos para que sea aplicado en los términos del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. La Dirección de Servicios Periciales será responsable de distribuir las hojas para la impresión del formato digital del Dictamen Médico Psicológico, quien llevará un control de su entrega en el que se asiente, el nombre y firma de los peritos que lo reciben, el número de folio único y consecutivo del Dictamen Médico Psicológico, el número de hojas de papel seguridad entregadas, el nombre de la persona a la que se le practique y el número de expediente relativo a la investigación.

El Dictamen Médico Psicológico será entregado al Fiscal que tenga a cargo la investigación de los hechos de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, el cual deberá agregar la impresión original a los registros de la carpeta de investigación, y entregar como acuse de recibo una impresión a la Dirección de Servicios Periciales, conforme la normatividad aplicable.

Las impresiones restantes del Dictamen Médico Psicológico a que se refiere la fracción VI, del artículo décimo cuarto del presente Acuerdo las entregará respectivamente a la víctima o persona a quien haya sido practicado, a su asesor jurídico o quien aquella designe; a la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General; y en su caso, al Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado, cuando expresamente lo solicite, mientras tanto esta última impresión deberá ser entregada a la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General a quien corresponde su resguardo.

Los Policías de Investigación del Delito, no tendrán acceso ni recibirán copia del Dictamen Médico Psicológico, salvo aquellos que sean designados para realizar los actos de investigación correspondientes, o quienes acrediten el derecho de consultar la investigación de conformidad con los principios y reglas que regulan el derecho a la defensa, respecto de los servidores públicos a quienes se les impute la participación en el posible delito de u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de que el Dictamen Médico Psicológico se haya impreso de manera errónea, deberá cancelarse la hoja de que se trate y el jefe inmediato del perito deberá levantar por duplicado la constancia administrativa respectiva, en la cual se especificarán los motivos que dieron lugar a la cancelación de la hoja.

La constancia administrativa de cancelación y las hojas impresas erróneamente, se remitirán a la Dirección de Servicios Periciales para su control y registro.

Un duplicado de la constancia administrativa señalada en el párrafo primero de este artículo se enviará a la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General para el control y registro correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO. En el Dictamen Médico Psicológico quedará asentado que éste se realizó con el consentimiento previo de la víctima, en él se señalarán los nombres de los peritos en las materias médica y psicológica que lo practicaron, el número de cédula profesional o certificación, la experiencia con la que cuentan en la materia médica y psicológica, así como sus firmas.

CAPÍTULO TERCERO

Del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

DÉCIMO NOVENO. Se crea el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el cual estará conformado de la siguiente manera:

I. El titular de la Fiscalía General, quien lo presidirá;

II. Los titulares de las Vice Fiscalías de la Fiscalía General;

III. El titular de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;

IV. El titular de la Contraloría de la Fiscalía General;

V. El titular de la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General;

VI. Un representante del Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro, y

VII. Un representante de los Colegios Médicos del Estado de Querétaro.

El Fiscal General en su calidad de Presidente podrá nombrar suplente; en cuyo caso deberá ser servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior.

Los miembros del Comité de origen externo a la Fiscalía General, deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional y fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por otro año más.

VIGÉSIMO. El Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, será la instancia normativa de operación, control, supervisión, así como evaluación de dicho documento, teniendo al efecto las siguientes atribuciones:

I. Verificar que el proceso de aplicación del Dictamen Médico Psicológico se ajuste a las directrices establecidas en el presente Acuerdo, y demás normatividad aplicable;

II. Crear mecanismos que permitan el eficaz monitoreo de aplicación y evaluación de todos los casos en que se emplee el Dictamen Médico Psicológico;

III. Emitir directrices que permitan a las áreas administrativas y de profesionalización de la institución, la capacitación continua del personal involucrado en la aplicación del Dictamen Médico Psicológico;

IV. Elaborar reportes relacionados con las dificultades, obstáculos y deficiencias que haya implicado la documentación e investigación de casos de supuesta tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la institución, haciendo las sugerencias que resulten necesarias para resolver y enfrentar aquéllos;

V. Diseñar, conjuntamente con la Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y la Dirección de Servicios Periciales, programas de difusión y capacitación para promover entre el personal de la institución y la sociedad en general, el conocimiento del Dictamen Médico Psicológico y su utilidad, así como promover, a través de la instancia de difusión de la Fiscalía General, la generación de una cultura en favor del respeto a los derechos humanos que permita erradicar la tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

VI. Adoptar las acciones necesarias para formalizar ante los órganos de control y vigilancia de la institución, las denuncias de los casos de irregularidad detectadas por el Comité en su labor de verificación del proceso de aplicación del Dictamen Médico Psicológico;

VII. Conocer de los informes que, en el ámbito de su competencia, le remita el Grupo Consultivo;

VIII. Elegir a los miembros externos del Grupo Consultivo que le sean propuestos por el Presidente del Comité;

IX. Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos personales y evitar el acceso no autorizado a los mismos, y

X. Publicar en la página web de la Fiscalía General, un informe anual que dé cuenta de sus actividades, las acciones y resoluciones adoptadas.

VIGÉSIMO PRIMERO. El funcionamiento del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se sujetará a las bases siguientes:

I. El Presidente del Comité será el titular de la Fiscalía General y tendrá las siguientes facultades:

a) Presidir y dirigir las sesiones del Comité, en caso de ausencia, por quien éste designe;

b) Acordar la convocatoria para las sesiones del Comité, las cuales serán notificadas cuando menos con 48 horas de anticipación a sus integrantes;

c) Someter a consideración del Comité las propuestas de los miembros externos que habrán de formar parte del Grupo Consultivo, y

d) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

II. El Secretario Técnico del Comité será el titular de la Dirección de Servicios Periciales y tendrá las siguientes facultades:

a) Representar al Comité ante cualquier autoridad judicial o administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar;

b) Formular las convocatorias a sesiones del Comité, previo acuerdo de su Presidente;

c) Elaborar la orden del día e integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el Comité;

d) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y del Grupo Consultivo e informar sobre su cumplimiento;

e) Registrar los asuntos, acuerdos y resoluciones del Comité, así como conservar su archivo;

f) Integrar el informe anual del Comité, y

g) Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.

III. Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;

IV. El Comité sesionará cada seis meses, de manera ordinaria, y de forma extraordinaria a petición de cualquier miembro del Comité, previo acuerdo de su Presidente;

V. Las decisiones del Comité se aprobarán por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y

VI. De las resoluciones del Comité se levantará acta por escrito que será firmada por los miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO CUARTO

Del Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se crea el Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en lo subsecuente Grupo Consultivo, el cual estará conformado de la siguiente manera:

I. El Jefe del Departamento de Medicina Legal de la Dirección de Servicios Periciales, quien fungirá como Presidente;

II. Un profesionista de la medicina representante de instituciones académicas;

III. Un profesionista de la medicina proveniente de una institución médica pública;

IV. Un profesionista de la medicina proveniente de una institución no gubernamental, y

V. El titular de la Dirección de Derechos Humanos.

Los miembros del Grupo Consultivo de origen externo a la Fiscalía General, deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional; dichos miembros serán propuestos por el Presidente del Comité y aprobados por la mayoría del mismo y, fungirán honorariamente durante tres años, pudiendo ser ratificados por otros tres años más.

El Fiscal General del Estado de Querétaro, podrá designar un suplente del Presidente del Grupo Consultivo, para aquellos casos de ausencia.

VIGÉSIMO TERCERO. El Grupo Consultivo, se constituye como un órgano auxiliar de naturaleza técnica dirigido a:

I. Evaluar la calidad de la aplicación del Dictamen Médico Psicológico, en cada uno de los casos en que hayan intervenido tanto peritos médicos y psicólogos de la Fiscalía General, como los facultativos convocados en términos del artículo décimo, fracción V del presente Acuerdo.

Para tal evaluación, el Grupo Consultivo empleará como parámetros el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) y las directrices y principios establecidos en el presente Acuerdo;

II. Reportar al Comité los resultados que arroje la evaluación de los expedientes analizados y, de ser el caso, de las irregularidades detectadas, y

III. Asesorar al Comité sobre los aspectos técnicos, científicos y profesionales del área forense que conlleva la aplicación del Dictamen Médico Psicológico.

VIGÉSIMO CUARTO. El Grupo Consultivo ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

I. Las sesiones serán presididas por el Jefe del Departamento de Medicina Legal de la Dirección de Servicios Periciales de la Institución, o en sus ausencias por su suplente;

II. Los miembros del Grupo Consultivo seleccionarán entre sus miembros a un Secretario Técnico quien notificará de las convocatorias, elaborará el orden del día de las sesiones; registrará y dará seguimiento a los acuerdos adoptados;

III. El Grupo Consultivo sesionará cada cuatro meses de manera ordinaria, o bien de manera extraordinaria, las veces que resulte necesario a petición del Comité;

IV. Los informes y los reportes elaborados por el Grupo Consultivo serán firmados por quienes funjan como Presidente y Secretario Técnico, respectivamente;

V. Para que las sesiones del Grupo Consultivo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;

VI. Las decisiones del Grupo Consultivo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y

VII. El Grupo Consultivo se reunirá con el Comité dos veces por año o cuando éste así lo solicite. En una de dichas sesiones, el Grupo Consultivo, a través de su Presidente rendirá un informe de actividades. A esta sesión se podrá invitar al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Estado, a representantes de organismos no gubernamentales interesados en el tema de los derechos humanos y la procuración de justicia; esto independientemente de que pueda buscarse la posibilidad de contar con la presencia de algún miembro del Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

CAPÍTULO QUINTO

De la observancia y difusión

VIGÉSIMO QUINTO. Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEXTO. Se instruye a los Vice Fiscales, así como a los Directores de Investigación, Acusación, Policía de Investigación del Delito, Servicios Periciales, Derechos Humanos, Jurídico y de Vinculación Institucional y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, para que supervisen la correcta aplicación del presente Acuerdo, y en caso de incumplimiento, tomen las medidas necesarias para que se suspenda la violación al mismo, así como se notifique a la Contraloría o Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General

según corresponda, o bien, se de vista a los Fiscales de Investigación o Acusación competentes para que den inicio a la investigación de hechos probablemente delictivos, en términos de la normatividad penal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Se abroga el “Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, Peritos Médicos y Psicólogos Forenses y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o maltrato”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 8 de junio de 2007.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a las Direcciones de Administración y Tecnologías de la Fiscalía General, para que destinen los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que permitan el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a todo el personal de la Fiscalía General, la observancia y aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Se instruye a todos Fiscales de Investigación y Acusación de la Fiscalía General, para que informen respecto de los asuntos que se encuentren en trámite, en donde exista un posible caso de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a fin de remitir a los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de conformidad con el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Dado en el Edificio Central, sede de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

(Rúbrica)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, expido los siguientes:

LINEAMIENTOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar los criterios a los que se sujetará el personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para solicitar a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, en lo subsecuente la Comisión Estatal, los servicios de asesoría jurídica a favor de las víctimas del delito.

SEGUNDO. Corresponde al personal de la Fiscalía General la atención de los presentes Lineamientos. El Fiscal General del Estado resolverá los casos no previstos en ellos.

TERCERO. Los Fiscales durante el procedimiento penal deberán asegurar la representación y asesoría jurídica de las víctimas del delito, considerando las condiciones señaladas en los presentes lineamientos.

CUARTO. Los Fiscales solicitarán a la Comisión Estatal, prestar los servicios de asesoría jurídica, dando prioridad a los siguientes casos:

I. Tratándose de víctimas de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o de violencia familiar;
II. Cuando la víctima presente una alteración considerable en su integridad física o psíquico-emocional;
III. Cuando la víctima pertenezca a algún grupo en condiciones de vulnerabilidad;
IV. Cuando el Fiscal, por razones de carácter social o económico, considere la pertinencia o necesidad de la asesoría jurídica;
V. A petición expresa de la víctima, y
VI. Cuando el personal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas lo considere necesario.

QUINTO. Se considera que la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, si aquélla es:

I. Persona indígena;
II. Persona con discapacidad;
III. Persona adulta mayor;
IV. Niña, niño o adolescente;
V. Obrero, jornalero o trabajador eventual o agrícola;
VI. Mujer, o
VII. Persona susceptible de ser discriminada por su origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

SEXTO. Atendiendo los Lineamientos para priorizar la prestación de servicios a cargo de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los Fiscales podrán abstenerse de solicitar la prestación de servicios de asesoría jurídica a la Comisión Estatal, en los siguientes casos:

I. A petición expresa de la víctima, quien manifestará su consentimiento por escrito;
II. Cuando la víctima, sea persona física o moral, dentro de la investigación y del proceso cuente con la asesoría y representación de un asesor jurídico privado;

III. Se trate de delitos patrimoniales no violentos, hasta en tanto no se identifique a quien lo cometió o participó en su comisión, y

IV. El hecho delictivo de que se trate se encuentre sometido a mecanismos alternativos de solución de controversias y la víctima cuente con asesor jurídico privado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.